



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE  
HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-  
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**JOSE LANDERS LIVIAPOMA NIÑO**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA**

**Presidente**

**Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**Secretario**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ**

**Miembro**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por sobre todas las cosas, haberme dado la vida y el don de la fe.

### **A mis padres:**

Mi motor y por quienes lucho día a día, mi más grande agradecimiento hacia ellos.

**José Landers Liviapoma Niño.**

## **DEDICATORIA**

**A mi Universidad “Uladech católica”:**

Mi más profunda gratitud a mi casa de estudios “Uladech Católica”, por albergarme en sus aulas y formarme en la carrera con valores; sobre todo a sus docentes quienes me orientan a ser mejor.

**José Landers Liviapoma Niño.**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por causal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2017. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**PALABRAS CLAVE:** análisis, calidad, divorcio por separación de hecho, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on Divorce by causal according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 02156-2013-0-2001-JR-FC- 01 of the Judicial District of Piura, Piura 2017 type is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

**KEY WORDS:** analysis, quality, de facto separation divorce, motivation and judgment.

<b>INDICE GENERAL</b>	<b>Pag</b>
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	iv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEORICAS.....	14
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio .....	14
2.2.1.1. La jurisdicción.....	14
2.2.1.1.1. Definición.....	14
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.3. Características de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.4. Principios Aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	16
2.2.1.2. La competencia.....	18
2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.3. El proceso.....	20
2.2.1.3.1. Definición.....	20
2.2.1.3.2. Funciones.....	21
2.2.1.4. Características del derecho de acción.....	21
2.2.1.4.1. Diferencia entre la acción y la pretensión.....	23
2.2.1.5. Principios procesales del proceso.....	23
2.2.1.6. La prueba.....	27
2.2.1.7. El debido proceso formal.....	31
2.2.1.8. Funciones de la motivación.....	35

2.2.1.9. La fundamentación de los hechos.....	36
2.2.1.10. La fundamentación del derecho.....	36
2.2.1.11. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.12. La motivación como justificación interna y externa.....	38
2.2.1.13. Actos procesales de los participantes en el proceso.....	39
2.2.2.1. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	41
2.2.2.1.1. Definición.....	41
2.2.2.1.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.2.1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	42
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas.....	45
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	46
2.2.2.2. El matrimonio.....	46
2.2.2.2.1. Concepto de matrimonio.....	46
2.2.2.2.2. Características del matrimonio.....	47
2.2.2.2.3. Finalidad del matrimonio.....	47
2.2.2.2.4. Formas matrimoniales.....	48
2.2.2.3. El divorcio.....	48
2.2.2.3.1. Definición.....	50
2.2.2.3.2. Causales del divorcio.....	51
2.2.2.3.3. Efectos del divorcio.....	51
2.2.2.3.4. Naturaleza jurídica del divorcio.....	55
MARCO CONCEPTUAL.....	58
III METODOLOGIA.....	63
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	63
3.2. Diseño de investigación.....	64
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	64



3.4. Fuente de recolección de datos.....	65
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	65
3.6. Consideraciones.....	66
3.7. Rigor científico.....	67
IV. RESULTADOS.....	68
4.1. Resultados.....	68
4.2. Análisis de los resultados.....	113
V. CONCLUSIONES.....	119
5.2. Referencias bibliográficas.....	124
ANEXOS.....	127
Anexo N° 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	128
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	137
Anexo N° 3. Declaración de compromiso ético.....	152
Anexo N° 4. Sentencia de Primera y segunda Instancia.....	153

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el

Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no

hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas era dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como:

violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y

funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se

difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar,



porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del distrito de Piura, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo esta fue apelada en un extremo de la sentencia y subió en grado de apelación a la Sala Superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en el extremo apelado.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 25 de octubre del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 29 de mayo del 2015, transcurrió un año, seis meses y 29 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la

causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En el planteamiento del presente trabajo de investigación el criterio de utilidad metodológico se justifica en que, cualquiera, que conforme los órganos jurisdiccionales al considerar que la producción de la función jurisdiccional, que viene haberse reflejada en la sentencia es motivo de estudio definitivamente para esmerarse en crear mejores decisiones jurídicas o examinar responsablemente el expediente.

El resultado del presente trabajo será de interés para todo aquel que por alguna razón tuvo participación en un proceso de divorcio, actualmente los procesos de divorcios son muchos dentro de las sedes del poder Judicial, y es por esta razón que la analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia es de gran importancia para los intervinientes en estos procesos. El análisis del presente expediente servirá al menos de consulta para dichos interesados.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

## 2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre

derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de

vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

##### **2.2.1.1.1. Definición.**

Peyrano (1978), define a la jurisdicción y a la competencia de la siguiente manera; es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Igualmente, Monroy (2009), agrega “El derecho de acción es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto, en cuanto es expresión esencial de este, que lo faculta a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, además añade que como su esencia es constitucional, se trata de un derecho que es público, subjetivo, abstracto y autónomo”.

En el mismo orden, por su parte Giovanni Leone citado por Ore (1996), define la jurisdicción como: “El poder del estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho objetivo”. Finalmente, según nuestra Constitución Política de 1993, en su artículo 138° establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

Para Alsina H. citado por Águila G. (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- A. **Notio.** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- B. **Vocatio.** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. **Coertio.** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. **Judicium.** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva
- E. **Ejecutio.** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

El concepto que identifica muy bien lo que es Jurisdicción es el que nos presenta Águila G. 2010, porque hace mención de las 2 funciones importantes del estado, la primera el Poder de administrar justicia y la segunda el deber de atender a todo sujeto que acuda a él para exigir sus derechos.

### **2.2.1.1.3. Características de la Jurisdicción.**

La jurisdicción en el ámbito procesal es un poder- deber que de forma conjunta e indisoluble faculta al Estado para que a través del Órgano Jurisdiccional pueda administrar justicia, Couture (2005), ratifica esta posición al sostener que la jurisdicción es un poder- deber como dos de sus características principales.

En este orden de ideas plantea que: a. Es un poder: Esta facultad sólo está reservada al Estado, es un poder por la exclusividad que tiene el Estado en la solución de conflictos. Que la jurisdicción es un poder, significa que sólo compete al Estado, sólo él tiene el poder de ejercitar esta función, no hay institución o autoridad particular que ejercite esta delicada



labor; b. Es un deber: El estado bajo ninguna circunstancia debe renunciar a la facultad de resolver conflictos de intereses, pues es un deber para él resolver los conflictos que se pongan a su consideración, otorgando tutela jurisdicción ante el pedido de un particular.

#### **2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

**a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas, una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

**b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**C. El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.2. La competencia.**

Según Bautista (1997), indica que es la “Suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”.

Por su parte Sánchez (2006) refiere acerca de este tema que: (...) “Es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción”.

En el Sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el

Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial (3) y otras leyes. En lo que respecta a los Juzgados Especializados de Familia está contemplada en el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Finalmente, Carrasco (2006), nos dice “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. En el Sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad. En ese orden de ideas la función en materia constitucional es de competencia del Poder Judicial y el Tribunal de la República.

#### **2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Al respecto, Quiroga A. citado por Sagástegui I. (2003) expone:

Son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc... , por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una Ponencia sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee:

Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica: “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

Lo que significa que en materia de divorcio será competente un Juzgado de Familia específicamente, el Juzgado de Familia situado en el último domicilio conyugal y si allí existen varios el que esté de turno cuando se interponga la demanda

### **2.2.1.3. El proceso: definición y funciones.**

#### **2.2.1.3.1. Definición.**

Para Juan Monroy Gálvez citado por Díaz (2002), “el proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídico procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre con relevancia jurídica”.

Según Devis Echandía (1984), el cual define al proceso de la siguiente manera; proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Donde cada acto en sí es una unidad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

Montero Aroca (2000), señala que la función del proceso, es necesariamente teleológica, porque sólo se explica por su fin. El proceso por el proceso no existe, en tal sentido ostenta las siguientes funciones:

##### **A. Función privada del proceso.**

El proceso surgió cuando el individuo fue despojado de la facultad de hacerse justicia por su mano, y cuando encontró en el proceso el instrumento idóneo, para obtener satisfacción de su interés legítimo mediante el acto denominado, sentencia proveniente de una autoridad. La concepción sobre la naturaleza del proceso es, privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

##### **B. Función pública del proceso.**

Señala Chiovenda (1922), que la función del proceso es pública, porque el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho. El derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

#### **2.2.1.4. Características del derecho de acción:**

Calamandrei (1962), las características son las siguientes:

a) Es un derecho subjetivo

b) Es relativo

Carnelutti podría sintetizarse las características del derecho de acción:

a) La acción es un derecho subjetivo, ya que entre el estado y el particular existe una relación que corresponde al derecho subjetivo, caracterizado por una reciprocidad de derecho y obligaciones.

b) La acción es un derecho público, dado que la obligación del estado de dar jurisdicción, es una actividad y función soberana del derecho público.

c) La acción es un derecho autónomo, toda vez que es independiente del derecho material o de la relación sustancial sobre la cual se pide la declaración de certeza, por lo que la acción siempre tiene una misma naturaleza o contenido; la prestación de la jurisdicción, mientras que la relación material es diversa o variada.

d) La acción es de carácter abstracto, dado que se presupone una sentencia, sin tener en cuenta la decisión tomada en ella.

e) La acción es diferente a la pretensión, puesto que esta última se dirige contra el adversario y para obtener una pretensión individualizada de los órganos jurisdiccionales.

De la misma manera Rocco, cita que las características de la acción de la siguiente forma:

a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

b) La acción es de carácter público, Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

c) La acción es autónoma, La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

d) La acción tiene por objeto que se realice el proceso, La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que le brinda el estado.

#### **2.2.1.4.1. Diferencia entre la acción y la pretensión.**

Häberle (1997) refiere que la diferencia está en:

a) En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo), y el juez quien encarna al Estado (sujeto pasivo); en tanto que, en la pretensión, el sujeto es el actor o pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pretensionado (sujeto pasivo).

b) En la acción se busca una decisión, bien sea ésta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado.

#### **2.2.1.5. Principios procesales del proceso.**

Al amparo de establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: “Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciada bajos los principios procesales de Legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.



#### **2.2.1.5.1. Principio de legalidad.**

Este principio es una consecuencia del principio más general de seguridad jurídica, por el cual toda decisión del Juez debe basarse en las leyes y no en la voluntad arbitraria de ellos mismos.

En tal sentido la Jurisprudencia Constitucional (Expediente 1070-2007), precisa: “El principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley”.

Por su parte Camargo (1996) indica que: (...) “el principio de legalidad obliga al Estado y sus órganos a respetar el conjunto de leyes establecido y, en caso de quebrantamiento, verificar y justificar la aplicación de la ley para quien la ha infringido. La garantía de legalidad se manifiesta en la fundamentación y motivación del acto de autoridad a imponer al ciudadano, a riesgo de ser declarado nulo si se sale del marco de la ley”.

#### **2.2.1.5.2. Principio de inmediación.**

El Presente principio, se da cuando el Juez quien va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tiene el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso; esta cercanía va proporcionar mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió.

En palabras de Carnelutti dice que, el principio de inmediación se puede resumir en un lema: abreviar la distancia, y por consiguiente acercar todo lo más posible el juzgador a las partes y a los hechos debatidos.

### **2.2.1.5.3. Principio de concentración.**

Este principio se entiende en que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales, es decir permite la unificación de los actos procesales en uno solo. Es un complemento del principio de inmediación que orienta la realización de toda actividad procesal en el menor número de audiencias y tiempo posible, con la finalidad de que el Juez tenga una visión integral que le permita participar de todas las audiencias y adquirir una visión de conjunto del proceso que debe resolver.

### **2.2.1.5.4. Principio de celeridad.**

Este principio es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, que comprende la urgencia de tutela judicial en plazo razonable lo que implica una economía de tiempo, gastos y esfuerzos.

Según Monroy (2009), indica que, “(...) La lucha contra la duración exagerada de los procesos no consiste en concebir que ‘todo vale’ para obtener el objetivo. Su éxito, entre otras razones, se entenderá conseguido en la medida en que las partes no soporten una afectación a la gama de derechos que configuran el llamado debido proceso. Si algún conflicto de intereses, por ejemplo, tiene una complejidad natural, imponer su trámite dentro de una vía procedimental sumarísima, implicará una afectación del legislador a la tutela procesal efectiva. La idea es, entonces, llegar al fin lo antes posible, pero llegar bien, sin violaciones a derechos esenciales en el camino.

### **2.2.1.5.5. Principio de preclusión.**

Se entiende que el proceso se encuentra estructurado en diversos periodos o fases dentro de cada uno de las cuales deben cumplirse unos o más actos determinados, con la

consecuencia de que carecen de eficacia aquellos actos que se cumplen fuera de tiempo que les está asegurada, entonces por este principio adquieren carácter firme los actos cumplidos dentro del periodo pertinente, y se extinguen las facultades procesales que no se ejercieron dentro de su tiempo.

#### **2.2.1.5.6. Principio de igualdad de las partes.**

Según Leibar (1995), nos dice que, “Principio de igualdad de las partes: cuya existencia garantizará que todas las partes dispongan de igualdad de medios para la defensa de sus respectivas posiciones; lo que debemos entender en este lugar no es que las partes son iguales pues no lo son (especialmente si consideramos al Estado u otra administración pública en su actuación como parte procesal, también es el caso del Ministerio Público en relación con el acusado en el proceso penal, pero también existen desigualdades por circunstancias de hecho, económicas, culturales, etc.) sino que en virtud de la igualdad quedarán automáticamente proscritas las posibilidades de existencia de privilegios para alguna de ellas”.

#### **2.2.1.5.7. Principio de oralidad.**

Este principio de oralidad se ve plasmado en la audiencia donde ambas partes se ven concentradas de manera directa ante el juez sin la utilización de intermediarios, utilizando de manera adecuada su tiempo delante del juez para fundamentar sus pedidos o defensas.

En versada opinión de Chioyenda, citado por Alzamora Valdez, refiere el principio de oralidad que: (...) “Son indiscutibles las ventajas del sistema oral en la administración de justicia, las cuales se pueden resumir en: Predominio de la palabra y atenuación del uso de

los escritos; Inmediación del juzgador con los litigantes; Identificación de las personas físicas que constituyen el Tribunal; y Resolución conjunta de cuestiones interlocutorias.

#### **2.2.1.5.8. Principio de economía procesal.**

En aplicación a este principio, los procesos varían sus procedimientos de acuerdo a la cuantía. En este sentido, en el proceso de conocimiento, como sus trámites son más rigurosos y complejos, se observan las reglas de mayor cuantía, mientras que, en los procesos abreviados y sumarísimos, por su competencia y procedimiento son sencillos, breves, simples y de urgencia son menos costosos.

Al respecto Couture sostiene que “Si se pusiera en práctica este principio habría simplificación en las fórmulas, limitación de las pruebas, reducción de los recursos, economía pecuniaria y tribunales especiales”.

#### **2.2.1.6. La prueba.**

##### **2.2.1.6.1. En sentido común.**

El autor Alzamora (1968); nos aporta con respecto a la prueba lo siguiente: la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

##### **2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.**

Según detalla Bustamante (2001); en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho laboral, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo.

Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

#### **2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez.**

En palabras de Sáenz (1999) señala: (...) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a

lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.**

Así Fernández Segado (1994); señala que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.6.5. Valoración y apreciación de la prueba.**

##### **2.2.1.6.5.1. Sistemas de valoración de la prueba.**

Montero Aroca (2000); señala que existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

##### **A. El sistema de la tarifa legal.**

Espinoza Escobar (2005), en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya

verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal.

Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

### **B. El sistema de valoración judicial.**

A este respecto, Tomaya (2004), refiere que en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental.

De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

#### **2.2.1.6.5.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Es preciso indicar que Gómez Valdez (2005), señala que el conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b) La apreciación razonada del Juez.

Para Sagüés (1996), indica que es el Juez quién aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Según Aroca (2000), los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

d) Las pruebas y la sentencia.

Gómez Colomer (2000), señala que, luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

### **2.2.1.7. El debido proceso formal.**

#### **2.2.1.7.1. Noción.**

De acuerdo al jurista Tarazona (1999), nos aporta sobre el debido proceso, lo siguiente:

(...) “el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho



complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”.

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

De Bernardi citado por Ticona (1994), sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad.

#### **2.2.1.7.1. Elementos del debido proceso.**

Aparicio Pérez (1989), señala que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un

proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Para Sagüés (2000), todas las libertades serían inútiles sino se les pueden reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

B. Emplazamiento válido.

Blancas (2005), refiere que el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Zavala Rivera (2000), define que la a garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los

Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Boza Pro (2000), señala en cuanto a este punto que:

(...) “porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicciones conducentes a obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil).

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Tello Ponce (2005), hace un análisis sobre la pluralidad de instancia la misma que define como la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.1.8. Funciones de la motivación.**

Toyama Miyagusuku (2006), señala al respecto de este punto, que ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y

que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.9. La fundamentación de los hechos.**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Blancas Bustamante, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.10. La fundamentación del derecho.**

Blancas Bustamante (2002), hace referencia que en las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

La calificación jurídica del caso sub judice no es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos

jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.11. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

A. La motivación debe ser expresa.

Para Blancas Bustamante (2004), cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, así las cosas, Elías Mantero (2005), señala que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Gómez Valdez (2005), señala que las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de

juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.12. La motivación como justificación interna y externa.**

##### **A. La motivación como justificación interna.**

Arce Ortiz (2002), señala que lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

##### **B. La motivación como la justificación externa.**

Refiere Castillo Arredondo (2002) que, cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

### **2.2.1.13. Actos procesales de los participantes en el proceso.**

#### **2.2.1.13.1. Del demandante.**

a. Definiciones.

En palabras de Arévalo Vela (2005); el demandante es quien formula la demanda de manera personal o por conducta de un representante.

b. La parte demandante como titular del derecho de acción.

c. La demanda.

Neves Mujica (2003), considera que la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia, se le considera un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma común de ejercitarlo. En la mayoría de los sistemas debe ser escrita, aunque excepcionalmente puede ser verbal, en algunos procedimientos orales.

d. La pretensión.

Sobre este punto, Fajardo (2003), indica que la pretensión es la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial, que finalmente es lo que se persigue en este proceso.

e. La sentencia.



Sergio Alfaro (1996) la define así: Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, en ella; se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

#### **2.2.1.13.2. Del demandado.**

##### a. Definiciones.

Arévalo Vela (2006), señala que la figura del demandado es la persona contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda o contra quien se formule.

##### b. La contestación de la demanda.

En lo que respecta a este punto, Cornejo Guerrero (2001), refiere que el plazo para contestar la demanda en un proceso civil depende de la vía procedimental. El plazo para

poder contestar la demanda es de 5 días contados a partir de la fecha de notificación de la demanda.

d. La pretensión en el petitorio de la contestación de la demanda.

Alonso García (2003), indica que este punto hace referencia a que se me tenga por presente y por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio real y legal. Se me tenga por contestada la demanda. Que se me tenga por agregada la prueba documental y ofrecida la restante. Se corra traslado de la contestación de demanda a la actora por el término y bajo apercibimiento de ley.

### **2.2.2.1. Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

#### **2.2.2.1.1. Definición**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo

que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (Valitutti, 1996. P. 39).

#### **2.2.2.1.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cualquier error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.2.1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **2.2.2.1.3.1. El recurso de reposición**

Es un recurso ordinario que la parte debe interponer ante el mismo tribunal que dictó un auto o decreto, con el objeto de que éste lo modifique o deje sin efecto por adolecer de algún error.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos

#### **2.2.2.1.3.2. El recurso de apelación**

De acuerdo con el artículo 364 del CPC, es aquel recurso procesal de carácter ordinario, mediante el cual se pretende que el tribunal superior respectivo enmiende, con arreglo a derecho, la resolución del inferior.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de

la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **2.2.2.1.3.3. El recurso de casación**

El recurso de casación es aquel medio que la ley otorga a las partes de un proceso para obtener la invalidación de una sentencia, cuando ella contiene vicios formales o ha sido dictada en un proceso tramitado con vicios de procedimiento (casación en la forma) o, cuando esa sentencia ha sido dictada con infracción de ley que haya influido sustancialmente en lo dispositivo de la misma (casación en el fondo).

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **2.2.2.1.3.4. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación con efecto distinto al solicitado.

#### **2.2.2.1.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia expidió la sentencia declarando fundada la demanda de divorcio, por la causal de separación de hecho y como consecuencia de ello, la disolución del vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, y en el plazo respectivo se interpuso el recurso de apelación contra la Resolución N° siete solo en el extremo que se considera que no existe cónyuge perjudicado, la misma que fue concedida con efecto suspensivo.

(Expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01)

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de Separación de Hecho.

(Expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01)

### **2.2.2.2. El Matrimonio.**

#### **2.2.2.2.1. Concepto de matrimonio.**

La palabra matrimonio proviene del latín “matris” que significa madre y “munium” cuyo significado carga o gravamen, entendiéndose etimológicamente como la carga o la misión de la madre.

(PLACIDO V., 2002). Así tenemos diversos la conceptualización del matrimonio desde diversos puntos de vista:

1. PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO: El matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual reconocida por ley, quedando elevada la unión sexual a la categoría del fundamento principal del matrimonio. En ese sentido, la fuente más importante del derecho de familia vendría a ser el matrimonio, por cuanto el varón y la mujer asociados en conjunto en una perdurable vida reconocida por ley, se comprometen recíprocamente para cumplir sus fines.

2. PUNTO DE VISTA JURÍDICO: El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocido por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges. De igual manera se entiende que el matrimonio como la unión de un varón y una mujer, concertada de por vida

mediante la observancia de ritos o formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia.

3. SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE: El matrimonio es una institución fundamental del derecho de familia que consiste en la unión voluntaria concertada entre un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales de hacer vida en común (PERALTA ANDIA, 2002).

#### **2.2.2.2.2. Características de matrimonio.**

1. UNIDAD: Esta dada por la comunidad de vida a que se hallan sometidos los cónyuges como consecuencia del vínculo que los liga y está implícito cuando se alude a la institucionalización de la unión intersexual monogámica, de un hombre con una mujer. Esto quiere decir que la existencia de un vínculo matrimonial subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial cuando todavía existe el primero.

2. PERMANENCIA: La unión matrimonial es permanente o estable en el sentido de que cuando los conyugues tiene la intención de contraer nupcias, se considera que esta tiene la intención que perdure y se mantenga una estabilidad en el tiempo, el cual estará garantizado por la ley. Desde este punto de vista, el vínculo matrimonial es irrevocable tanto éticamente como jurídicamente.

3. LEGALIDAD: Se considera desde este punto de vista del matrimonio-acto o desde el matrimonio-estado, que en el primer aspecto estará dada por la celebración de las nupcias, según las formas impuestas por la ley. En el segundo aspecto está dada por los derechos y deberes que surjan al formar un estatuto los contrayentes que tiene que cumplir.



### **2.2.2.2.3. Finalidad del matrimonio**

Con respecto a la finalidad del matrimonio, haciendo un estudio interesante sobre este particular expresa que puede abordarse de dos formas: (CORNEJO CHAVEZ, DERECHO DE FAMILIA PERUANO, 1990).

#### **1. PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO:**

- ✓ Kant, reduce la finalidad del matrimonio a la satisfacción del instinto sexual, lo que no puede admitirse porque el concubinato, las relaciones esporádicas y aun el comercio sexual, persiguen esa misma finalidad.
- ✓ Montaigne y Schopenhauer, dicen que dicha finalidad está en buscar el bienestar de la prole, pero la dignidad del ser humano se resiste admitir que una persona se convierta, sin su voluntad o contra ella, en instrumento al servicio de otra.
- ✓ Aristóteles y Santo Tomás, atribuyen al matrimonio un doble propósito, de un lado, la procreación y subsiguiente educación de la prole, y del otro lado el mutuo auxilio entre los cónyuges.

#### **2. PUNTO DE VISTA JURÍDICO:**

- ✓ Pianol y Ripert, afirman que el objeto esencial del matrimonio es la creación de la familia, en el fondo, no es más que la unión sexual reconocida por ley.
- ✓ Ennescerus, asevera que el fin se halla en el establecimiento de la plena comunidad de vida.
- ✓ Cornejo Chávez, concluye que la doctrina Jurídica alude dos grandes fines: uno específico, la creación y la educación de la prole y otro individual el mutuo auxilio en una plena comunidad de vida.
- ✓

#### **2.2.2.2.4. Formas matrimoniales**

Existen diversos sistemas en las regulaciones de las formas matrimoniales:

1. **MATRIMONIO CIVIL OBLIGATORIO:** Esto es, bajo la forma civil como única reconocida con efectos legales; dejando a salvo, el derecho de los contrayentes a celebrar el matrimonio de acuerdo con su culto o credo religioso.

2. **MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO:** (opción de los contrayentes) De este grupo debemos destacar aquellas legislaciones que otorgan a los contrayentes la opción respecto de la forma civil o religiosa, pero que, en todo caso, someten a la legislación civil lo relativo a los efectos del matrimonio, su disolución o nulidad etc., otras legislaciones, si bien permiten a los contrayentes optar por la forma civil o religiosa, difieren la regulación total o parcial del matrimonio celebrado según la forma religiosa, al derecho canónico.

3. **MATRIMONIO RELIGIOSO OBLIGATORIO PARA LOS CATÓLICOS Y CIVIL PARA LOS NO CATÓLICOS:** Se dispone que el matrimonio deba ser contraído, entre católicos, según las normas canónicas; admitiéndose solo el matrimonio civil subsidiario entre los que no profesan la religión católica. Ambas formas de celebración tienen idéntico efecto, pero para el pleno reconocimiento del matrimonio en forma religiosa es necesaria su inscripción en el Registro Civil.

4. **MATRIMONIO CONSENSUAL:** Basado en el “common law marriage”, el simple consentimiento de los contrayentes, aún otorgado privadamente, seguido de cohabitación, perfecciona la forma matrimonial consensual.

5. **MATRIMONIO POR EQUIPARACION:** Dentro del esquema cabe situar aquellas legislaciones que equiparán la unión estable y singular de un hombre y una mujer al matrimonio, dándose determinados requisitos. Tales legislaciones responden a realidades socioculturales en las que abundan las uniones de hecho o concubinarias, y la equiparación

prevista tiende a asimilar sus efectos a los del matrimonio formalizado. Para su probanza, este sistema requiere que las partes interesadas se presenten al Registro Civil, o que una de ellas pida la declaración relativa a la existencia de la unión de hecho si su existencia fuera controvertida por la otra. (PLACIDO V., 2002).

### **2.2.2.3. El Divorcio.**

Deriva del término latino *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Otros, aseveran que procede de *divorto* o *divertís* que equivale a separarse, disgregarse. (PERALTA ANDRIA) Para la antigua roma, el caso más importante de disolución del matrimonio era el divorcio, ya que la propia naturaleza del matrimonio romano implicaba la disolución cuando la  *affectio maritalis* cesaba, es decir, se disolvía dicho vínculo, es decir, cuando ya no existía la intención de ser marido y mujer. Al transcurrir del tiempo la Roma imperial fue testigo de cómo la familia, la institución que mejor definía su estructura social, se debilitaba al mismo tiempo que lo hacía la patria potestad. Es así que fue decayendo las costumbres tradicionales que se reflejaban en dos problemas básicos: el aumento de los divorcios y la proliferación de los adulterios cometidos por los cónyuges, conllevando a una disminución de la tasa de natalidad.

#### **2.2.2.3.1. Definición.**

Es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges.

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, por causales preestablecidas en la ley, las mismas que ponen término a las relaciones de orden personal y patrimonial existente entre los conyugues.

(R. TARAMONA, 1985) El divorcio consiste en que los conyugues, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y que pueden, en consecuencia, contraer otro. (CORNEJO CHAVEZ, DERECHO DE FAMILIA PERUANO, 1990).

#### **2.2.2.3.2. Causales de Divorcio.**

Son las mismas que rigen en la separación de cuerpos. Por mandato del artículo 349° del Código Civil dichas causales también se aplican al divorcio, ellas son: el adulterio, violencia física o psíquica, atentado contra la vida del conyugue; injuria grave, abandono injustificado del hogar, conducta deshonrosa, toxicomanía, enfermedad venérea, homosexualismo, condena penal, imposibilidad de hacer vida en común, separación de hecho y separación convencional.

#### **2.2.2.3.3. Efectos del Divorcio.**

Al declararse el divorcio, se producen efectos de carácter personal y patrimonial, las cuales son las siguientes:

1. RUPTURA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Decretado el divorcio se destruye el vínculo conyugal y cada cónyuge queda libre para volverse a casar. Esta facultad está sujeta a las siguientes limitaciones: La mujer deberá guardar el período de viudedad establecido en 300 días posteriores, salvo que no se encuentre embarazada por obra del marido; deberá

efectuarse inventarios de los bienes de los hijos, y convocar al Consejo de familia para que decida si el ex-cónyuge que quiere volverse a casar puede continuar en la administración de dichos bienes.

2. ALIMENTOS Los ex-conyugues mantienen una obligación alimenticia pero inspirada en el principio constitucional de igualdad de los sexos ante la ley. En efecto, declarado el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades de otro modo, el juez le asignará una pensión alimenticia que no exceda de la tercera parte de la renta del obligado (hombre o mujer); y autoriza, cuando hay circunstancias graves, al alimentista para pedir la capitalización de la pensión y la entrega correspondiente. El cónyuge indigente deberá ser socorrido por su ex-conyugue, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. La relación alimentaria termina automáticamente, sin sentencia judicial, si el alimentista contrae nuevas nupcias. El nuevo consorte asumirá, en su reemplazo, la obligación. Desaparecido el estado de necesidad puede demandarse la exoneración de pasar alimentos.

3. INDEMNIZACIÓN Por daño moral procede la indemnización cuando el divorcio compromete gravemente el legítimo interés personal del conyugue inocente. La indemnización es improcedente de la obligación alimentaria. El daño moral puede derivarse de la injuria grave, la violencia física o síquica, condena por delito, conducta deshonrosa, atentado contra la vida del cónyuge, toxicomanía, enfermedad venérea y homosexualismo. El Juez le concederá la indemnización, evaluando previamente las circunstancias en que se produjeron los hechos y la repercusión social que tuviera.

4. GANANCIALES El cónyuge culpable pierde las gananciales que producen de los bienes del otro conyugue, al matrimonio lleva el conyugue sus propios bienes, pero los frutos que

produzcan son bienes sociales y por lo tanto deberán dividirse entre los conyuges al terminar las sociedades gananciales. Es injusto que el conyuge culpable pretenda obtener beneficios del inocente, cuando no supo cumplir a su tiempo con los deberes conyugales, al romper su conducta la íntima comunidad de vida e interés en que se funda el régimen de las gananciales.

Cuando el divorcio se produce por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, el conyuge desertor pierde igualmente las gananciales proporcionalmente a la duración de la separación. Si los bienes sociales es el producto del esfuerzo mancomunado de los cónyuges no sería justo que mientras el cónyuge abandonado trabajaba e incrementaba los bienes sociales, el desertor se beneficiara. Ello además de ser injusto, resulta inmoral.

4. HERENCIA En la separación de cuerpos, el cónyuge separado por su culpa, pierde los derechos hereditarios que le corresponde, conforme lo establece el Art. 343 del CC.

Decretado el divorcio, los cónyuges se convierten en extraños y como tal, ya no tienen el derecho de heredarse entre sí, prescribe el numeral 353 del CC. La pérdida de las gananciales sólo afecta al cónyuge culpable; en tanto, la pérdida del derecho hereditario afecta a los dos sin distinción alguna de culpa o inocencia. La vocación hereditaria nace por el parentesco consanguíneo y por afinidad. Disuelto el matrimonio se pierde la vocación hereditaria entre los cónyuges. La pérdida en referencia funciona de pleno derecho sin necesidad que haya sentencia declarativa.

5. APELLIDOS Contraído el matrimonio, la mujer adquiere el derecho de llevar el apellido del marido adherido al suyo, en aplicación del Art. 24 del CC. Producido el divorcio se prohíbe a la mujer continuar usando el apellido del marido. Funciona de pleno derecho, sin necesidad que la sentencia de divorcio haga declaración expresa ni que se siga un trámite adicional.

6. LOS HIJOS Disuelto el matrimonio por divorcio, quienes más sufren son los hijos por la ruptura de la unidad familiar, la vida en común y la protección mancomunada que los padres brindan a la prole. Estadísticas serias llevadas al respecto establecen que los traumas psicológicos, los problemas de conducta y la juventud rebelde sin causa, tienen su origen en los matrimonios disueltos.

El divorcio no altera en nada la filiación de los hijos ni los derechos que la ley concede frente a los padres. Si el divorcio se obtuvo en forma convencional, el Juez debe respetar los acuerdos que hayan tomado los padres sobre el ejercicio de la patria potestad, régimen de visitas, sin embargo, si ambos cónyuges son culpables y el divorcio es por causal, los hijos varones mayores de 7 años se quedarán en el poder del padre y las hijas mujeres en poder de la madre, así como los hijos varones menores de 7 años, a no ser que el Juez disponga de otra cosa. No obstante, si uno de los cónyuges fue el culpable, el cuidado de los hijos se le confiará al conyugue inocente.

En materia de cuidado de los hijos, la Ley es flexible y teniendo en cuenta sobre todo su bienestar, concede al juez facultades para decidir acorde con esa finalidad. A mayor abundancia deberá tomarse en cuenta también el “interés superior del niño”. Si el Juez encomienda el cuidado de los hijos a uno de los cónyuges, este es el que ejerce la patria potestad sobre ellos, quedando suspendidos este ejercicio para el otro conyugue. La suspensión comprende a ambos si el Juez confía en el cuidado de los hijos a terceras personas. En todos los casos los padres tienen derecho de mantener con sus hijos las relaciones personales, y el Juez debe cuidar que ninguno de los cónyuges quede privado de la comunicación con sus hijos.

Ambos cónyuges, culpables o inocentes, están obligados a alimentar y educar a sus hijos contribuyendo para estos gastos conforme a sus posibilidades o facultades económicas.

Fallecido el padre a quien se le confió el cuidado de los hijos, o por cualquier impedimento, el otro reasume de pleno derecho el ejercicio de la patria potestad sobre ellos. Los padres, los hermanos mayores de edad o el Consejo de Familia pueden solicitar al Juez, en cualquier momento, dictar las medidas o providencias que parezca o sean suficientes para los hijos y que los nuevos hechos lo requieran.

#### **2.2.2.3.4. Naturaleza jurídica del divorcio.**

##### **1. SISTEMA DE DIVORCIO REPUDIO**

Este sistema acepta al divorcio como un derecho del cónyuge para rechazar y repeler al cónyuge de la casa conyugal, la mayor parte de las veces sin explicar razones. El Deuteronomio autorizaba al marido para repudiar a su mujer cuando ya no le agradaba, debido a una causa torpe, entregándole una carta de repudio y despidiéndola de la casa. El Corán también estatuye el repudio a favor del varón, al que le basta repetir tres veces en forma pública yo te repudio para que se disuelva el vínculo matrimonial, este sistema fue adoptado en los pueblos antiguos y actualmente en los países musulmanes o islámicos, donde el matrimonio se disuelve por repudio y también por sentencia judicial o apostasía del Islam.

##### **2. SISTEMA DIVORCIO SANCIÓN:**

Se formularon el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales a uno o ambos cónyuges y se sustenta en:



a) El Principio de Culpabilidad: Según el cual al divorcio se genera por culpa de uno de ellos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba.

b) La existencia de varias causas para el divorcio: Esto es, causas que estén previstas en la ley, con un total de 12 causales de acuerdo con nuestro sistema.

c) El carácter punitivo del divorcio: La sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal, es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, supone la suspensión del ejercicio de la patria potestad, la pérdida o restricción del derecho alimentario, la pérdida de la vocación hereditaria, pérdida de los derechos hereditarios, etc. (PERALTA ANDRIA).

3. SISTEMA DIVORCIO REMEDIO: Este sistema surge a comienzos del siglo pasado, cuando el jurista alemán Karl Von Savigny propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello. Las bases de este sistema son:

a) La ruptura de la vida matrimonial o la desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable, esto es, que no requiere de la tipificación de conductas culpables por parte de uno o ambos consortes. b) La existencia de una sola causa para el divorcio; el fracaso matrimonial, por lo que deshecha la determinación taxativa de causales. c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible; el conflicto matrimonial. El sistema plantea una nueva concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes

matrimoniales. Estima el matrimonio como la unión de un varón y una mujer con intención de hacer perdurable la vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unido, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado. En esa forma, una pareja puede divorciarse, solo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió su esencia, los hijos, la sociedad tendrán que aceptar dicha decisión.

4. SISTEMA DIVORCIO MIXTO: Es un sistema que se caracteriza por su complejidad, ya que conserva la posibilidad de que se puedan combinar los sistemas subjetivos de inculpación que se expresa en la doctrina del divorcio-sanción con el sistema objetivo de no inculpación del divorcio-remedio. Sin duda las doctrinas mencionadas son combinables, por la importancia que tienen, todo lo que acontece en países como Austria, Grecia y ahora Perú que prefieren adoptar un sistema intermedio entre divorcio- sanción y el divorcio-remedio, de tal manera que uno de ellos deberá ser a futuro el que predomine y resulte más adecuado a nuestra realidad.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

**Acción:** Zavaleta, W. (2002); define que, la acción es el derecho en pie de guerra en oposición al derecho estático.

La acción en nuestro concepto, es el poder jurídico que tiene un sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

**Calidad:** Ossorio, M. (1990); establece que la calidad es el estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

**Corte Superior de Justicia:** Ossorio, M. (1990) lo define como: (...) “Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial”.

**Criterio razonado:** Echandia, D. define “Formación libre del convencimiento, mediante la crítica personal razonada y lógica del juez. Tanto desde el punto de vista jurídico como del lógico, libre apreciación y libre convicción son ideas análogas, que expresan la libertad del juez para adoptar la conclusión que le parezca deducible del elemento probatorio”.

**Decisión judicial:** Los jueces poseen potestad decisoria, que los faculta para resolver la cuestión sometida a su conocimiento, no solamente para ponerle punto final, sino para tomar decisiones durante el curso del proceso en vistas a ese resultado definitivo.

La sentencia es sin dudas la decisión judicial por excelencia, pues resuelve las cuestiones objeto del litigio ya sea condenando o absolviendo al demandado en los procesos penales, o reconociendo o desconociendo lo pretendido por el demandante en los civiles.

**Expediente:** Para Idrogo, T. (2002); el expediente es el aspecto material del proceso. Está constituido por los folios que contiene el proceso en los cuales se encuentran los actos procesales que realizan las partes, el Juez y terceros.

**Fallo:** Ruiz G. (1936); lo define como decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvencción, en su caso en todo o en parte.

**Instancia:** Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución.

**Indemnización:** Como afirma Jiménez Llerena, la indemnización el proceso de divorcio tiene únicamente por finalidad indemnizar se otorga como única reparación por el daño sufrido, que cierto sector de la doctrina nacional considera que esta indemnización cubre todos los daños originados por el daño moral.

**Medios probatorios:** Zavaleta, W. (2002); sostiene que, los medios probatorios son una aceptación lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero, en su acción

corriente expresa una operación mental de composición, por lo que la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte, con los medios producidos para abonarla.

Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley.

**Motivación:** Explicación para hacer algo.

**Parte:** Persona que litigia, puede ser demandante o demandado. Centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas.

**Pertinencia:** Para Zavaleta, W. (2002); pertinencia significa que las pruebas deben referirse a los hechos materia de la controversia, o sea, a los alegados por las partes en el proceso. Si no se cumple con ese requisito, dicha prueba se convierte en impertinente o inadmisibles, según los casos, y el juez tiene la obligación de rechazarla de plano.

Conforme al artículo 190° in fine del Código Procesal Civil la declaración de impertinencia de la prueba la hará el juez en el momento de fijar los puntos controvertidos.

**Pretensión:**

Ruiz, A. D. (2009); refiere que, la pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. La acción es abstracta; la pretensión es concreta.

**Principio:** La ética, utiliza el concepto de principio para organizar en buenas o malas las conductas o acciones de las personas y los enseña con la importancia y el carácter de

máximas universales, también se los conoce de este modo, para orientarnos en las conductas que debemos observar para de este modo no contradecir la buena convivencia social. Algunos de los principios que pregonan la ética es, respetar la vida del que tengo al lado, entre los más importantes.

**Primera instancia:** El primer grado jurisdiccional en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta.

**Probar:** Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.

**Punto de vista:** Opinión coherente, que resiste el análisis.

**Puntos controvertidos:** Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

**Pretensión:** Ruiz, A. D. (2009); refiere que, la pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. La acción es abstracta; la pretensión es concreta.

**Principio:** La ética, utiliza el concepto de principio para organizar en buenas o malas las conductas o acciones de las personas y los enseña con la importancia y el carácter de máximas universales, también se los conoce de este modo, para orientarnos en las conductas que debemos observar para de este modo no contradecir la buena convivencia

social. Algunos de los principios que pregona la ética es, respetar la vida del que tengo al lado, entre los más importantes.

**Primera instancia:** El primer grado jurisdiccional en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta.

**Probar:** Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.

**Revocar:** acto por el cual el superior jerárquico emite una decisión, respecto al juzgador inferior.

**Segunda instancia:** Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la audiencia, según los casos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a



identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho existente en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Piura,

del Distrito Judicial de Piura. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción

de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



<p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>1. Asunto</b> El presente proceso versa la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO interpuesto por C.J.M.R. contra R.F.T., con el escrito que antecede, el cual se agrega a los autos y se tiene presente en lo que fuere de ley.</p> <p><b>2. Trámite procesal</b> Mediante escrito del 25 de octubre de 2013, el señor C.J.M.R., interpuso demanda de divorcio por separación de hecho, la cual fue declarada inadmisibles mediante Resolución Número UNO del 29 de octubre de 2013. Subsana la omisión, mediante Resolución Número DOS del 17 de diciembre de 2013, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado. El 24 de febrero de 2014, la señora R.F.T. contestó la demanda. Mediante Resolución Número CUATRO del 02 de junio de 2014 se tuvo por contestada la demanda, declarándose saneado el proceso y válida la relación procesal existente entre las partes. A través de la Resolución Número CINCO del 18 de julio de 2014 se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, y, b) Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor; admitiéndose los medios probatorios y citándose a audiencia. De folios 207 a 210 y de 2012 a 216, obra el acta de audiencia de pruebas. Con los alegatos presentados por las partes, a través de la Resolución Número SEIS del 25 de noviembre de 2014, se dispuso que pasen los autos a Despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.</p>	<p><i>último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											9
		<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los</p>				X						

Postura de las partes	<p><b>3. Alegaciones de las partes:</b></p> <p><b>a. Del demandante C.J.M.R.</b> Refiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con fecha 25 de noviembre de 1994 contrajeron matrimonio civil con la demandada ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, y de dicha unión han procreado a sus hijos K. y C.N.M.F.</li> <li>- Desde el inicio de su vida en común se llevó en forma bastante difícil, tornándose su vida en insoportable debido al mal carácter de la demandada, razón por la cual el 29 de abril de 2009, acordaron en forma libre y espontánea poner fin a su vida en común y a tal efecto concurren al Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Gandhi, y siempre ha cumplido con prestar los alimentos, tanto para la demandada como para sus hijos, y, la demandada y sus hijos domicilian en la casa que han adquirido dentro del matrimonio y que se ubica en la Urbanización San Isidro Mz. U-3, Lote 48, hoy Jirón Tomás Cortes N° 468 de la Urbanización San Isidro – Piura.</li> <li>- Que considerando que no existe daño personal alguno y por el contrario su separación es convencional y de mutuo acuerdo, siendo su deseo que el bien común adquirido, se disponga la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal en el 50% que le corresponde, a favor de sus hijos; y, respecto a los alimentos y tenencia ya ha sido materia de conciliación.</li> </ul> <p><b>b. De la demandada R.F.T.:</b> Alega que:</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es cierto que con fecha 25 de noviembre de 1994 contrajeron matrimonio civil y producto de ello procrearon a sus hijos K. y C.N.M.F., que es falso que ella tenga un carácter intolerable, pues de ser así no hubiesen tenido o procreado hijo alguno, si bien es ciertos existían diferencias como todo hogar, pero más era por lo materialista que este señor, ya que él quería manejar la economía del hogar como él quería, es decir aportaba lo necesario para la manutención y tenían que estar pidiendo y este aportaba a gotas para los gastos tanto de vestimenta y otros propios del hogar.</li> <li>- Como matrimonio empezaron a trabajar para lo cual se tenía la empresa Repuestos para motos San Judas Tadeo EIRL, la misma que la venían regentando ambos y la suscrita tenía a cargo todo lo que era las ventas ya que la empresa se dedicaba a la compra y venta de repuestos de vehículos en general, producto de las ganancias de dicha empresa durante el tiempo de 10 años, adquirieron varios bienes muebles e inmuebles, y como se aprecia tal era su materialismo que el siempre se ponía como soltero.</li> <li>- Lo que no especifica es que existe un bien inmueble ubicado entre las Calles Arequipa y Lambayeque de esta ciudad inscritas en las partidas electrónica N° 000021397 y 000014191 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, dichos bienes son de propiedad de sus hijos y en ella funciona un cochera desde el año 2003 siendo que</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>dicha administración la tiene el señor, y nunca les dio a sus hijos suma alguna, y nunca ha rendido cuentas de dichos ingresos como cochera que su ingreso en forma mensual es la suma de tres mil nuevos soles; y, es ella quien ha tenido que afrontar toda la manutención, alimentación, ropa, calzado, medicina y otros propios de sus menores hijos, entonces ahora se entiende de donde tenía la cantidad de novecientos soles como pensión alimenticia, y dicho dinero del usufructo de la cochera debe este señor tenerlo mínimo en una cuenta depositada en algún banco o en su defecto depositarlo como producto de la propiedad de sus hijos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Está mintiendo respecto a las propiedades ya que existen otras y fueron adquiridas dentro del matrimonio, como son: bien inmueble ubicado en Urbanización San Isidro Mz. U, 3, Lote 48 Jr. Tomas Cortes N° 468 Urbanización San Isidro-Piura, casa construida sobre lote de terreno ubicado en av. Plata sector su Mz. G, lote 111-A del balneario La Esmeralda de Colán, del distrito, bien ubicado en propiedad, adquirido mediante escritura pública de fecha 28 de junio de 2007, bien inmueble ubicado en la partida electrónica N° P15044874, vehículo con placa de rodaje PB-8826, las propiedades de la Av. Grau que fueron acumuladas en la partida electrónica N° 1102771, de la cual debe rendir cuentas ya que es un acto temerario y desleal.</li> <li>- Si bien es cierto sus hijos tienen 16 y 14</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años en ningún momento se ha descuidado de ellos y siempre ha estado permanente con ellos velando sus enfermedades, y el demandante muy cómodamente viene a decir que depositaba para los alimentos, pero ahora se da cuenta que es producto de la propiedad de sus hijos, y ella trabaja eventualmente , asimismo en cuento a la indemnización trata por todos los medios de evadir su responsabilidad como hombre, esposo, ya que quiere dejarla sin bien alguno salvo el que tienen como vivienda, por lo que solicita que proceda a que se le entregue el 50% de todas las ventas que haya hecho como soltero, y, solicita una indemnización de quinientos mil nuevos soles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Siempre ha estado cuidando a sus hijos, quienes tienen notas aprobatorias como alumnos sobresalientes, y el demandante evade su responsabilidad como padre y no se preocupa de sus hijos en la alimentación, vestido, medicinas y otros propios de su manutención.</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura. Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos

del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.</p> <p><b>a.4)</b> Artículo 351: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.</p> <p><b>a.5)</b> Artículo 345-A: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”</p> <p><b>B) CÓDIGO PROCESAL CIVIL:</b></p> <p><b>b.1)</b> Artículo 843: “Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. No es de aplicación en este caso, lo dispuesto en los</p>	<p><i>puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>											<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>incisos 1 y 3 del artículo 85. Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación”</p> <p><b>2. §. Análisis del Caso</b></p> <p><b>PRIMERO: Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia para invocar causal de SEPARACIÓN DE HECHO.</b></p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>a) Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>b) De lo anterior se entiende que la obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.</p> <p>c) En el presente caso, se advierte que en virtud de la copia certificada del acta de conciliación N° 0025-2009, de folios 07 a 08, se advierte que, entre otros, los señores M-F acordaron que el señor C.J.M.R., acudirá a sus hijos con la suma mensual de S/. 900.00 a partir de enero de 2010, cuyo cumplimiento está acreditado con los vouchers de folios 80 a 133, y sobre el cual no habría cuestionamiento, no obstante, sí respecto de la procedencia del dinero para su cumplimiento, hecho que no puede ser dilucidado en este estado, por ende, de una u otra forma, el primer requisito está configurado, correspondiendo analizar los demás</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>					<b>X</b>						

	<p>presupuestos.</p> <p><b>SEGUNDO: SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO:</b></p> <p>“Estos (los cónyuges), de hecho, pueden hallarse separados, con o sin acuerdo de ambos. Es decir, no convivir porque ambos no lo quieran o porque por decisión de uno la separación se haya efectuado sin contar o contra la voluntad del otro, bien no tolerándolo éste desde un principio, o bien llegando a aceptarla o a no reaccionar contra ella después, o bien aun oponiéndose a la misma antes e incluso seguir haciéndolo después, como si, por ejemplo un cónyuge abandonó al otro o incluso a la familia entera, etc.”<sup>1</sup> Así, nuevamente el transcurso del tiempo opera como requisito para la verificación de que continuar con el vínculo matrimonial de manera formal, carece de objeto pues su finalidad ha sido resquebrajada por la separación. En tal sentido, “la concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como “causales”, faltaría el sustento mismo de la acción. La concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar”<sup>2</sup>. Es por ello que, se ha precisado en la doctrina que los elementos de la separación de hecho<sup>3</sup>, son los siguientes: 1. Elemento objetivo:</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. “Procesos de separación de cuerpos y divorcio” Doctrina- jurisprudencia- práctica forense. Jurista Editores EIRL. Edición Junio 2011. Pg. 103. Este autor cita a ALBALADEJO, 1982, Tomo IV: 73.

<sup>2</sup> PLÁCIDO VICACHAGUA, Alex. “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición octubre 2008. Pg. 15.

<sup>3</sup> CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. “Las nuevas causales de Divorcio en discusión: ¿Divorcio remedio en el Perú?”

	<p>Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. 2. Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. 3. Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.</p> <p><b>SEGUNDO: CASO CONCRETO</b></p> <p><b>A)</b> En el presente caso, se advierte que según partida de matrimonio de folios 04, el señor C.J.M.R. y la señora R.F.T. contrajeron matrimonio civil el 25 de noviembre de 1994, habiendo procreado a sus hijos K. y C.J., en noviembre de 1996 y enero de 1998, respectivamente. No obstante, es un hecho reconocido que se produjo la separación entre los cónyuges, y para determinar el tiempo aproximado del mismo, tenemos que: En su declaración en audiencia, la demandada R.F.T., ha manifestado que <i><b>se separó en el año 2009, que la separación fue un mes antes de la conciliación, que se separaron por incompatibilidad de caracteres, que fue una separación mutua, que el demandante se fue del hogar conyugal que tenía en jirón Tomás Cortez W 468 Urbanización San Isidro- Piura, que con dos hijos de 17 años y de 16 años los cuales viven con su persona, de ello no se dejó constancia, esto es de la separación, que no se llegó nunca a ningún acuerdo por las desavenencias</b></i></p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><i>que había en cuanto a las propiedades, y, por su parte, el demandante, en su declaración en audiencia de folios 212 a 216, ha manifestado que desde el 25 de noviembre del 1994, que HAN ESTADO JUNTOS <b>hasta el dos mil siete más o menos</b>; que fue antes de la conciliación, que se separaron por incompatibilidad de caracteres, que fue una separación mutua, que al separarse el deponente se fue del hogar conyugal en jirón Tomas Cortez 468 Urbanización San Isidro Piura, que tiene dos hijos una próxima a cumplir 18 años y otro de 16 años los cuales viven con su mama, en la conciliación llegaron a un acuerdo en abril del 2009 que el deponente se hacía responsable de pasar los alimentos y ella iba a tener a sus hijos y que el régimen de visitas iba a hacer cuando ella lo designe. Es decir, tenemos dos fechas de inicio de separación: 2007 y 2009, no obstante la primera no se encuentra corroborada con ningún elemento probatorio adicional, por lo que tomaremos como fecha de separación el año 2009, más aún si según acta de conciliación N° 0025-2009, de folios 07 a 08, el <b>29 de abril de 2009</b>, se ha indicado que el señor C.J.M.R. y la señora R.F.T., han decidido poner fin a su relación matrimonial de una forma amigable de acuerdo a lo que señala la Ley N° 29227, asimismo se acordó aspectos de tenencia, patria potestad, régimen de visitas y alimentos. Y es que aquel documento constituye un indicio de los <i>acuerdos</i> post-separación, que se traduce en decisión firme de la misma; por ende, de una u otra forma, a la fecha de interposición de la demanda, octubre de 2013, se ha cumplido el plazo de 4 años requeridos por ley (al tener hijos menores de edad) para que opere el divorcio y así debe ser declarado.</i></p> <p><b>B)</b> Obviamente, dicha separación que se refiere al incumplimiento de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente, puesto que las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales concretas por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se demande el mismo, tal es el caso de la separación de hecho, cuyo plazo de dos o cuatro años, se requiere como prudencial, previendo alguna reconciliación entre cónyuges, caso contrario procederá la declaración de divorcio. Situación que, por las razones expuestas, en el presente caso, se configura perfectamente.</p> <p><b><u>TERCERO: Situación especial del cónyuge perjudicado y su protección:</u></b></p> <p><b>a)</b> El sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, mayor afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del "matrimonio feliz y eterno". Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar "beneficios" al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. Así, "El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado, si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados efectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido por ambos en niveles de igualdad, al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer decaer la institución matrimonial”<sup>4</sup>.</p> <p><b>b)</b> Tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, en el Tercer Pleno Casatorio civil, se han expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, si bien se puede aplicar la protección e oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que ésta haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado, para lo cual se garantizará el derecho de defensa del otro cónyuge. Es por ello que advirtiéndose tanto de la demanda y de la contestación la alegación de <i>motivos</i> de la separación con responsabilidad y perjuicio incriminado mutuamente, se debe establecer a quién le corresponde la calidad de cónyuge perjudicado, de ser el caso, para lo cual aplicaremos los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, esto es: <i>“...El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> CALDERON BELTRÁN, Javier Edmundo. “LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO: (Análisis Doctrinario y Jurisprudencial)”

	<p><i>edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado;</i></p> <p><i>d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”.</i></p> <p>c) En el presente caso, tenemos que: <b>i) La demandada en su declaración en audiencia ha indicado que <i>de hecho que si (la separación le produjo algún daño moral o económico) en muchos aspectos ya que psicológicamente <u>ya venía arrastrando problemas del matrimonio y lo cual también fue por problemas de salud</u>, y en cuanto a la separación <u>tuvo que hacerse cargo de sus hijos</u> que ellos superar el divorcio, además de ello <u>las situaciones que el demandante le fomento esto es humillaciones insultos que eran de todos los días, que había insultos verbales y físicas ya que si no se hacía lo que él decía todo era gritos que le decía que cuando se largaba, que era un cero a la izquierda, que siempre se iba a la manos con agresiones físicas debido a su carácter refiriendo que <u>sufre de los nervios hasta el día de hoy</u>, que cuando se separaron sus hijos tenían entre doce y once años...que el señor no la hizo participar en la adquisición de los bienes; que <u>siempre las compras que la hacía las hacía como soltero, que la engañaba diciendo que no la ponía porque tenía que hipotecar</u>, que por eso siempre se ponía como soltero que hasta el momento el sigue como soltero, que cuando se va a hacer algún movimiento lo hace como soltero que por eso no le da ningún derecho y de alguna manera eso ha permitido que haga y deshaga las propiedades...que si (luego de la separación realizó trabajos) eventuales, <u>que con el señor V. E. le ha dado trabajo eventuales para que le ayude en licitaciones, lo que es pagos, o algún momento de gestión que tiene acá en Piura ya que la empresa está en Sullana</u>...que cuando se suscitó un problema que tuvieron en el año 2000 fue a la</u></i></b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comisaria allí lo conocían que le dijeron que no iba a funcionar que no lo denuncie, que lo deje allí, que la comisaria quería que vaya con el ojo sangrado y por eso tenía que regresarse dejarlo en limpio, que incluso refiere que el demandante le abastecía lo que era repuestos a la policía ya que siempre iban y el demandante los apoyaba que cuando lo denunció porque faltó respeto en la casa cuando lo encontró con una mujer allí...de hecho <b><u>en el año 2007 se le detectó un cáncer melanoma de cuarto grado</u></b> (Se deja constancia en este acto que la declarante se quiebra en la voz, lagrimea, por lo que se solicita se calme, y se le da un tiempo para que declare)...De hecho que la afectó porque durante el transcurso de su vida no conoció ninguna gripe ni dolor, enterarse de eso no fue grato, que <b><u>se encontraba sola ya que había discutido con el demandante, que cuando había problemas él se iba de casa, que tuvo que viajar a Lima, que luego la operaron en Piura</u></b> y el doctor le dijo que tenía que ir a neoplastias, <b><u>no fue fácil porque muy a parte de la enfermedad era la primera vez que se despedía de sus hijos,</u></b> estaña pequeños tenía que afrontar el dolor sola, tuvo que ir a Lima que tuvo que volver a ser operada, paso por mil cosas, que le extrajeron los ganglios que salieron positivos, de hecho que paso por ese punto que <b><u>lo paso sola, que el demandante no estuvo con ella, cuando él llegó estaba superando heridas no tuvo el apoyo moral de él, ni en Piura ni en Lima, que habían peleado en ese mes, que él se iba a lo que es ahora en la avenida Grau, que por eso por no molestarlo asumió sola su enfermedad ya que él le dio la espalada ya que cuando él ha estado mal en su salud o en cualquier problema ella ha estado a su lado,</u></b> que en su proceso no lo pudo superar que a la fecha esta mala, que <b><u>ahora está mal con sus dos riñones,</u></b> que tiene que pasar por ello que eso la detiene para que puede desempeñarse en su casa y en algún trabajo pero que a pesar de ello no se queja tiene que solventar sus gastos, que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su tratamiento lo lleva a cabo en el Hospital Reátegui, que tiene su historia clínica que incluso ahora por los riñones allí está todo registrado; ii) Por su parte, el demandante, en su declaración en audiencia ha indicado que <b>a raíz de estos problemas que tiene con la señora más o menos <u>en el 2003 se veía haciendo ver por la neuróloga T.B. y le detectaron una hernias por lo que se fue a Lima y le hicieron una resonancia, que le detectaron que tenía unas hernias en la parte baja de la columna y lo cual le impida realizar trabajos, pero luego en el mes de noviembre del 2008 le dio una especie de parálisis por lo que no podía moverse y lo postro en cama varios meses</u>; que como todo negocio que trabajo con crédito, y como no podía trabajar tuvo que liquidar el negocio para devolver el dinero a nadie se quedó debiendo y desde allí en adelante administra la cochera Arequipa que de allí sale para la alimentación de sus hijos y sale para sus medicinas que hasta ahora sigue consumiendo...<u>que no (recibió el apoyo de la demandada) porque lo hizo por su cuenta que en lo moral como hombre de honor se abstiene de explicar...lo único que fue de ama de casa ya que siempre estuvieron en pleitos con ella, que los motivos con ella fue por incompatibilidad de caracteres no se llevaban bien</u>, quizá la diferencia de edad, que se dio cuenta de ello a los dos a tres años de casados, que de allí trato de subsanar y ver si se podía salvar ese asunto...<u>que si que hubo daño moral pero como hombre se abstiene de explicar y por lo económico por los problemas de salud que tuvo que le afecto todo su sistema nervioso y las consecuencias de esto le impidió de trabajar que hasta ahora se ve como un hombre inútil que no puede realizar actividades refiere que si no fuera por la cochera no sabría qué sería de su persona.</u></b></p> <p>d) Bien, de la lectura de las declaraciones de las partes y de los elementos probatorios recabados, debemos indicar que: i) las humillaciones y situaciones desfavorables que alega la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada no se encuentra acreditada ni indiciariamente; ii) No existió demanda de alimentos, tenencia, régimen de visitas ni alguno relativo a violencia familiar u otros, sino que al contrario según acta de conciliación N° 0025-2009, de folios 07 a 08, se ha indicado que el señor C.J.M.R. y la señora R.F.t., <b><u>han decidido poner fin a su relación matrimonial de una forma amigable</u></b> de acuerdo a lo que señala la Ley N° 29227, habiendo conciliado aspectos relativos a la tenencia, patria potestad, régimen de visitas y alimentos; por ende, no se puede concluir incumplimiento o abandono injustificado; iii) Es un hecho reconocido que la demandada y los hijos del matrimonio M- F, se quedaron viviendo en la casa habitación ubicada en el Jr. Tomás cortés N° 468- Urbanización San Isidro, de la cual el demandante, según su escrito de demanda no pretende se liquide sino que se adjudique a favor de la demandante y sus hijos, lo que abona a la idea de que no hubo desamparo total. Es decir, aunque existan divergencias respecto a la procedencia para el pago de la pensión alimenticia, situación que no corresponde establecer en este proceso, puesto que la propiedad de bienes o el usufructo de los mismos requieren de una naturaleza probatoria especial, lo cierto es que el demandante ha cumplido con los alimentos, hubo acuerdo posterior a la separación, y, la demandada se quedó en el hogar conyugal. Ahora bien, ambos alegan la existencia de enfermedades como consecuencia perjudicial de la separación, no obstante, la enfermedad de la demandada según su propia declaración fue detectada en el año 2007, año en que aún, procesal y probatoriamente hablando y conforme ella lo ha reconocido aún no se iniciaba la separación, sino recién en el año 2009; no habiéndose probado que no hubo asistencia mutua, y la enfermedad actual a los riñones que presentaría, no pueden considerarse como consecuencia directa de la separación; y, respecto a la hernia indicada por el demandante en el año 2003 aún permanecía la unión conyugal, así que se entiende asistencia pues no existe elemento que lo enerve, en igual</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentido la parálisis del 2008, no obstante sus repercusiones actuales. Y, es que en realidad, las enfermedades no necesariamente están relacionadas con la separación, sino que éstas pueden deberse a causas degenerativas, por transcurso del tiempo o por herencia; salvo las infectocontagiosas adquiridas por la relación conyugal, entre otras; no obstante lo cierto es que, ante la separación el deber de asistencia mutua, mengua, sin embargo, la asignación alimentaria sustituye dicha función, además que en el caso en concreto ambos han reconocido realizar alguna actividad para la subvención de sus necesidades, lo que implica que no están discapacitados totalmente. En suma, sopesando todos los aspectos antes indicados, no podemos establecer la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, inclusive no hubo desmedro patrimonial, puesto que la demandada tuvo el hogar conyugal, y el demandante administraría un inmueble cochera de propiedad de sus hijos, y los demás bienes adquiridos, previa acreditación idónea de propiedad, será liquidada en el 50% correspondiente a cada cónyuge.</p> <p><b>e) Pretensión de Adjudicación:</b> Y es que se entiende procesalmente que, si hubo algún perjuicio para las partes éste se encuentra sopesado con sus actitudes activas y omisivas respectivamente, por ello no es posible ni justo establecer la existencia de algún cónyuge perjudicado, más aún si no se evidencian alguno de los criterios del Tercer Pleno Casatorio Civil. Ahora bien, lo único que podemos evidenciar es que no obstante, según copia de folios 169, se advierte que en la Partida N° 00014191 el bien inmueble ubicado en la Calle Lambayeque Número 338, se dio en anticipo de legítima a sus hijos C.N. y K., el demandado en su declaración ha reconocido que ha venido usufructuando dicho bien en calidad de administrador de una cochera que allí funcionaría, lo cual genera duda de los ingresos y el destino de los mismos, y si bien ello debe ser dilucidado en otro proceso (lo relativo a la administración y demás), lo cierto es</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



que ese aspecto, y atendiendo a la solicitud del demandante, debe adjudicársele a la demandada y sus hijos el bien inmueble ubicado en el Jr. Tomás Cortes N° 468-Urbanización San Isidro, atendiendo al principio tuitivo y en virtud de la pretensión del demandante que es la que mejor garantiza el derecho de las partes con justicia, más aún si ha sido la señora F. quien ha conducido dicho bien junto con sus hijos, todo el tiempo de separación; no existiendo perjuicio con la decisión adoptada, sino al contrario, protege una situación de hecho.

**CUARTO: Sobre el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y Liquidación:**

- a) Una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, según lo establecen los artículos 318 y 319 del Código Civil, y así debe ser declarado para los efectos legales que a las partes interese. Ahora bien, se advierte en el presente proceso que existe divergencia respecto a los bienes adquiridos durante el régimen matrimonial. Así tenemos que el demandante en su escrito de demanda inicialmente indicó como inmueble de la sociedad conyugal el ubicado en el Jr. Tomás Cortes N° 468-Urbanización San Isidro- Piura, no obstante, la demandada en su escrito de demanda indicó diversos bienes, y el demandante, posteriormente, en su declaración en audiencia ha reconocido la existencia del inmueble ubicado entre el jirón Arequipa con Lambayeque el cual salió a nombre de sus hijos, y un terreno en Colán en el lado Sur. Lo cierto es que,
- i) Según copia literal de la Partida N° 00018600 de folios 65 a 70, se advierte que el inmueble ubicado en Mz. U-3 Lote 48 Urb. San Isidro- Piura, pertenece a la sociedad conyugal M-F.;
  - ii) Según copia literal de la P15044874, de folios 173 a 174, se advierte que el inmueble ubicado en Asentamiento Humano Pachitea Mz C2, Lote 4, está registrado a nombre de los cónyuges M-F;
  - iii) Según copia de folios 169, se advierte

	<p>que en la Partida N° 00014191 el bien inmueble ubicado en la Calle Lambayeque Número 338, se dio en anticipo de legítima a sus hijos C.N. y K.; <b>iv)</b> Según escritura pública de folios 171 a 172, se advierte que el 28 de junio de 2007, el señor C.J.M.R., adquirió el inmueble ubicado en el Balneario Colán; <b>v)</b> Según acta de transferencia de vehículo usado, de folios 175, se advierte que el señor C.J.M.R., el 03 de mayo de 2004, adquirió una camioneta pick up con placa PB-8826, NISSAN, modelo UBLG-D21-SF; <b>vi)</b> En las declaraciones en audiencia, vertidas por ambas partes, por lo menos existe un punto coincidente relativo a que los inmuebles ubicados en Grau 104 y 109, habría sido materia de un proceso de nulidad de acto jurídico por simulación absoluta. Es decir, las partes no se han puesto de acuerdo respecto a los bienes que se tengan que liquidar como consecuencia directa del divorcio, no obstante, es menester precisar que más allá de las alegaciones y divergencias de las partes de adquisición anterior, posterior, o con fraude de determinados bienes, el tráfico jurídico permite que la situación de los bienes cambie; por lo tanto, debido a que por la naturaleza de la pretensión, únicamente permite se proceda conforme a los artículos 320 y 322 del Código Civil, esto es, primero deberá realizarse el inventario y luego procederse a la liquidación de bienes sociales, debe <b><u>requerírseles a las partes, que en ejecución de sentencia, presenten documentos idóneos y actuales que evidencie que los bienes a inventariar y luego liquidar, pertenezcan a la sociedad conyugal y no a terceros</u></b>; pues ello, por la controversia y necesitando aquel procedimiento previo, no puede establecerse en esta resolución; debiendo precisarse además, que cualquier otra controversia relativo a los bienes, debe tramitarse en la vía correspondiente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneel L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III. DECISIÓN</b>                      Por los considerandos que anteceden y normatividad glosada, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Piura: <b>E.R.I.;</b></p> <p><b>RESUELVE:</b>  <b>A) DECLARAR FUNDADA</b> la demanda de <b>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b> interpuesta por <b>C.J.M.R.</b> contra <b>R.F.T.</b>  <b>B) DECLARO,</b> la <b>DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre <b>C.J.M.R.</b> y <b>R.F.T.</b>, así como el <b>FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES</b>, por ser consecuencia directa del divorcio.  <b>C) CÚRSESE PARTES</b> a los Registros Públicos de la ciudad de Piura y a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de la presente sentencia que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)  <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas</p>				X							

	<p>contiene el divorcio entre <b>C.J.M.R.</b> y <b>R.F.T.</b>  <b>D) Sin establecimiento de cónyuge perjudicado.</b>  <b>E) DECLARAR FUNDADA</b> la pretensión de adjudicación del bien inmueble ubicado en el Jr. Tomás Cortes N° 468- Urbanización San Isidro- Piura, a favor de la señora <b>R.F.t.</b>, y, sus hijos, <b>K. y C.J.M.F.</b>; debiendo para ello <b>CURSARSE OFICIO</b> a Registros Públicos de Piura.  <b>F) PROCEDASE</b> en ejecución de sentencia al inventario y posterior liquidación de la sociedad de gananciales.  <b>G) ELÉVESE</b> en consulta la sentencia a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.  <b>H) DESCARGUESE</b> en el Sistema de Información <b>SIJ y Notifíquese</b> en el modo y forma de Ley.-  <b>EHRI/SRV</b></p>	<p>al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											9
Descripción de la decisión		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con</p>					X						

		<p>la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01-JR-FC.02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<b>EXPEDIENTE N° : 02156-2013-0-2001-JR-FC-01</b> MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL RELATORA : R.E.Z.B. DEMANDADO : R.F.T. DEMANDANTE : C.J.M.R. <u>PROCEDENCIA</u> : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las											
	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>Resolución N° 11</b></p>					X							



<p>Piura, 29 de mayo de 2015</p> <p><b>VISTOS;</b> por sus fundamentos que se reproducen al amparo del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 28490; <b>y considerando, además:</b></p> <p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p><b>1.-</b> Por escrito de demanda de fecha 25 de octubre de 2013 que obra en las páginas 71 a 76 don C.J.M.R. interpuso demanda de <b>Divorcio por la causal de Separación de Hecho</b>, la misma que fue dirigida contra R.F.T., a fin de que el órgano jurisdiccional declare fenecido el vínculo matrimonial; y que se adjudique a la demandada el 50% de la casa habitación que viene ocupando ubicada en el Jr. Tomás Cortes N° 468 de la Urbanización San Isidro de Piura.</p> <p><b>2.-</b> Admitida la demanda y agotado el trámite, mediante Resolución N° 7 de fecha 12 de enero de 2015 se expidió sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y como consecuencia de ello la disolución del vínculo matrimonial, así como el fenecimiento de la sociedad</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No</b></p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de gananciales; sin establecimiento de cónyuge perjudicado. Así como, fundada la pretensión de adjudicación del bien inmueble ubicado en Jr. Tomás Cortes N° 468 de la Urbanización San Isidro de Piura, a favor de la señora R.F.T.</p> <p><b>3.-</b> Contra la sentencia expedida, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2015, doña R.F.T. interpuso recurso de apelación sólo en el extremo que se considera que no existe cónyuge perjudicado, la misma que fue concedida con efecto suspensivo, siendo su estado el de emitir pronunciamiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA</b></p> <p><b>4.-</b> Como quiera que la emplazada ha interpuesto recurso impugnativo contra la sentencia solamente en el extremo que no se le ha considerado cónyuge perjudicado, corresponde que se emita pronunciamiento con relación al extremo de la apelación, toda vez que al no haber sido impugnado los otros extremos, significa que las partes están conformes con el fallo. En virtud a esto último, corresponde que esta instancia jurisdiccional también verifique que el proceso se haya desarrollado con las</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p><b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			X							
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

garantías del debido proceso.

**FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA**

5.- El extremo de la apelación referida a la inexistencia de cónyuge perjudicado contenido en la sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, se sustentó en que:

- a) Las humillaciones no están acreditadas, por el contrario, con el Acta de Conciliación las partes declararon que decidieron poner fin a su relación matrimonial de forma amigable.
- b) Es voluntad del demandante que el inmueble ubicado en el Jr. Tomás Cortes N°468- Urbanización San Isidro- Piura se adjudique a favor de la demandada e hijos.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

6.- La demandada R.F.T. fundamenta en su recurso impugnatorio que obra de páginas 397 a 400, lo siguiente que:

- a) No se ha evaluado la conducta del demandante al ignorarla en sus actos comerciales que generaron el patrimonio.

	<p><b>b) Quién hizo abandono del hogar conyugal fue el demandante y no la demandada, hecho que evidencia la existencia del cónyuge perjudicado.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.



	<p>tal sentido concluye que “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo <i>tantum appellatum, quantum devolutum</i>, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”<sup>6</sup>.</p> <p>8.- Para resolver este tipo de controversias se debe tener en cuenta el <b>carácter tuitivo</b> en que se sustenta el derecho de familia por cuanto el matrimonio es una institución que goza de la protección constitucional, cuando el artículo 4° de la Carta Magna señala que <b>la comunidad y el Estado</b> [...] protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estas últimas como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. La forma de matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley”. En tal sentido, siendo que el matrimonio debe ser <b>promovido</b> por el Estado, corresponde a éste, a través de los órganos jurisdiccionales, verificar que dicha institución se disuelva únicamente por las causas establecidas en la ley Civil.</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia <i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<sup>6</sup>Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-2001; p. 7905

	<p>9.- Conforme ya se ha establecido, que si bien es deber del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio; sin embargo, cuando los cónyuges deciden voluntariamente poner fin a dicha unión legal, corresponde a la instancia judicial verificar, si en efecto, la pareja matrimonial ya no puede perdurar por diversas razones, entonces lo más apropiado para los integrantes de esa familia es que vivan separados; y si ya están separados, también es conveniente que se regularice la nueva situación de los, aún cónyuges, en la sociedad.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>10.-Del estudio y análisis del caso sub materia, se observa que concurren los requisitos o elementos para que se declare el Divorcio por la causal de Separación de hecho. Pues: 1) Existe cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, de conformidad con la instrumental de fojas 7 y 8 (<b>elemento objetivo</b>); 2) Existe intención cierta de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, de conformidad con lo declarado en la Audiencia de Pruebas de folios 212-216 (<b>elemento subjetivo</b>); y, 3) El plazo mínimo para el cómputo de la Separación de hecho, de cuatro años, habiendo procreado hijos, conforme consta de folios 5 y 6 repetidos de fojas 176 y 177 (<b>elemento temporal</b>). Siendo así, esta instancia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i>  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado</i></p>					<b>X</b>					

	<p>jurisdiccional verifica que concurren los elementos de la causal de divorcio invocada;</p> <p><b>11.-</b>Con relación al extremo apelado, el colegiado advierte que la apelante no ha acreditado perjuicio alguno y que con relación a la conducta comercial del demandante al ignorarla en sus actividades comerciales que generaron el patrimonio, la demandada no puede afirmar que es perjudicada por cuanto, todo el patrimonio generado debe ser liquidado al fenecer la sociedad de gananciales distribuyéndose el patrimonio equitativamente.</p> <p><b>12.-</b>Finalmente, de la lectura del recurso impugnativo, se advierte, que la emplazada no ha desvirtuado el extremo de la sentencias impugnada, razón por la cual, dicho extremo debe ser confirmada.</p>	<p><i>por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>  <b>DECISIÓN</b> Por estos fundamentos expuestos; los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza: <p style="text-align: center;"><b>RESUELVEN:</b></p> <b>1.- CONFIRMAR</b> el extremo de la sentencia apelada contenida en la <b>Resolución N° 7</b> de fecha 12 de enero de 2015, que declaró <b>que no existía cónyuge perjudicado</b> a consecuencia del divorcio declarado por la causal de Separación de Hecho; asimismo, se aprueba el extremo de la sentencia no apelada por las partes que declaró fundada la demanda de divorcio y	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de</p>				X							

	<p>como consecuencia de ello se declaró disuelto el vínculo matrimonial, con lo demás que contiene.</p> <p>Nnotifíquese a las partes y devuélvase el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley. En los seguidos por C.J.M.R. contra R.F.T. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. <b>Juez Superior ponente señor C.S.-</b></p> <p><b>SS.</b> <b>P.M.</b> <b>C.S.</b> <b>M.A..-</b></p>	<p>las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											9
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Divorcio por causal, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, fue** de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					



Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

A.- La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Lo que se evidencia es que la parte expositiva cumple con todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, de esta manera afirmamos que la sentencia analizada cumple con lo señalado en el artículo 122° del Código Procesal Civil.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5

parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la indicación del lugar y fecha en que se expide; y el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la sentencia ha sido debidamente motivada por el juez, justificando de esta manera el por qué y la razón de su proceder.

La parte considerativa, desde varios puntos de vista es la de mayor trascendencia porque es una garantía de la administración de justicia moderna, como, porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento; pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que esta parte resolutive está basada en apreciaciones fácticas y jurídicas, evidenciando que el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la parte expositiva se puede apreciar las deficiencias, contenidas en la sentencia de Segunda instancia, según los parámetros apreciados en las posturas de las partes. El objeto de la apelación en este caso en concreto no evidencia congruencia entre lo fáctico y lo jurídico.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa se observa que el Juez al aplicar la norma jurídica pertinente ha tenido en la mira los hechos que se subsumirá dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados rescata solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la parte resolutive se observa que consigna taxativamente las razones que condujeron al juez al fallo de la sentencia en estudio, y se empleó un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Piura-Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Juzgado Transitorio de Descarga de Familia de Piura, el pronunciamiento fue declarar improcedente la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho (Expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras 1: explicitó los puntos



controvertidos o aspectos específicos a resolver no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue (ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutiv con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, el pronunciamiento fue revocar la sentencia que resuelve declarar improcedente; reformándola y declarándola fundada y dispóngase que el demandado pague el monto de tres mil nuevos soles por indemnización. (Expediente N° 02156-2013-0-2001-JR-FC-01).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló 3 de los 5 parámetros: evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal y la claridad; mientras que 2: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la

impugnación/consulta, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## 5.2 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**BARBERO, O.** (s.f.).

**BELLUSCIO, A., & ZANNONI, E. (1983).** Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia. Buenos Aires - Argentina.

**BELLUSO.** (s.f.).

**Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

**CABELLO MATAMALA, C. (2004).** Divorcio Remedio en el Perú. Lima.

**CIFUENTES, S. (1990).** El Divorcio y la Responsabilidad por Daños. Lima.

**CORNEJO CHAVEZ, H. (1990).** Derecho de Familia Peruano (Vol. I). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Gonzales, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chile derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**HERNANDEZ BERENGUEL, L. (JUNIO de 1992).** IPDT. Obtenido de

[http://www.ipdt.org/editor/docs/02\\_Rev22\\_LHB.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/02_Rev22_LHB.pdf)

**León, R. (2008).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

(23.11.13)

**Pásara, L. (2003).** Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

(23.11.2013)

**PERALTA ANDIA, J. (2002).** Derecho de Familia en el Código Civil. Lima:

IDEMSA.

**PERALTA ANDRIA, R. (s.f.).** El Sistema de divorcio Remedio y la Separación de Hecho.

**PLACIDO V., A. (2002).** Manual de Derecho de Familia. Lima: GACETA JURIDICA.

**Rico, J. & Salas, L. (s/f).** La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en:

<https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2->

**PROETICA (2010).** Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo.

Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

(, 12.11. 2013).

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

**R. TARAMONA, J. (1985).** Manual del Juicio del divorcio. Lima: EDIGRAF S.A.

**Sarango, H. (2008).**“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**TRIGO REPRESAS, F. A. (s.f.).** Derechos de Daños

**VIDAL RAMIREZ, F. (1985).** LA PRESCRIPCION Y LA CADUCIDAD EN EL CODIGO CIVIL PERUANO. LIMA: CULTURAL CUZCO S.A

# **A N E X O S**



## ANEXO 1

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>

**E  
N  
C  
I  
A**

<p><b>SENTENCIA</b></p>	<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p>

				<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE  LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> /o la consulta (El contenido explicita los

			<p>extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p>



				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo	Lista de	Calificación
------------------	----------	--------------

de la sentencia	parámetros	
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

		Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.



## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

### PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

#### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy		Media	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –**

### **Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

## **Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

### **Fundamentos**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°02156-2013-0-2001-JR-FC--01 en el cual han intervenido en primera instancia: El Señor Juez R.I.E.; y en segunda instancia: el Juez Superior Ponente C.S., Dr. P.M. y Dr. M.A., de la Segunda Sala Civil de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, julio de 2018.

---

José Landers Liviapoma Niño  
DNI N° 46786738 – Huella digital

## ANEXO 4

### 1° JUZGADO DE FAMILIA

**EXPEDIENTE : 02156-2013-0-2001-JR-FC-01**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**JUEZ : E.R.I.**

**ESPECIALISTA : E.R.L.CH.**

**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA,**

**DEMANDADO : R.F.T.**

**DEMANDANTE : C.J.M.R.**

## SENTENCIA FUNDADA

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (07)**

Piura, Doce de Enero

Año dos mil quince. -

### **III. ANTECEDENTES**

#### **4. Asunto**

El presente proceso versa la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO interpuesto por C.J.M.R. contra R.F.T., con el escrito que antecede, el cual se agrega a los autos y se tiene presente en lo que fuere de ley.

#### **5. Trámite procesal**

Mediante escrito del 25 de octubre de 2013, el señor C.J.M.R. interpuso demanda de divorcio por separación de hecho, la cual fue declarada inadmisibles mediante Resolución Número UNO del 29 de octubre de 2013. Subsana la omisión, mediante Resolución Número DOS del 17 de diciembre de 2013, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado. El 24 de febrero de 2014, la señora R.F.T. contestó la demanda. Mediante Resolución Número CUATRO del 02 de junio de 2014 se tuvo por contestada la demanda, declarándose saneado el proceso y válida la relación procesal existente entre las partes. A través de la Resolución Número CINCO del 18 de julio de 2014 se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, y, b) Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor; admitiéndose los medios probatorios y citándose a audiencia. De folios 207 a 210 y de 212 a 216, obra el acta de audiencia de pruebas. Con los alegatos presentados por las partes, a través de la Resolución Número SEIS del 25 de noviembre de 2014, se dispuso que pasen los autos a Despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

#### **6. Alegaciones de las partes:**

##### **a. Del demandante C.J.M.R.**

Refiere que:

- Con fecha 25 de noviembre de 1994 contrajeron matrimonio civil con la demandada ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, y de dicha unión han procreado a sus hijos K. y C.N.M.F.
- Desde el inicio de su vida en común se llevó en forma bastante difícil, tornándose su vida en insostenible debido al mal carácter de la demandada, razón por la cual el 29 de abril de 2009, acordaron en forma libre y espontánea poner fin a su vida

en común y a tal efecto concurrieron al Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi, y siempre ha cumplido con prestar los alimentos, tanto para la demandada como para sus hijos, y, la demandada y sus hijos domicilian en la casa que han adquirido dentro del matrimonio y que se ubica en la Urbanización San Isidro Mz. U-3, Lote 48, hoy Jirón Tomás Cortes N° 468 de la Urbanización San Isidro – Piura.

- Que considerando que no existe daño personal alguno y por el contrario su separación es convencional y de mutuo acuerdo, siendo su deseo que el bien común adquirido, se disponga la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal en el 50% que le corresponde, a favor de sus hijos; y, respecto a los alimentos y tenencia ya ha sido materia de conciliación.

**b. De la demandada R.F.T.:**

Alega que:

- Es cierto que con fecha 25 de noviembre de 1994 contrajeron matrimonio civil y producto de ello procrearon a sus hijos K. y C.N.M.F., que es falso que ella tenga un carácter intolerable, pues de ser así no hubiesen tenido o procreado hijo alguno, si bien es ciertos existían diferencias como todo hogar, pero más era por lo materialista que este señor, ya que él quería manejar la economía del hogar como él quería, es decir aportaba lo necesario para la manutención y tenían que estar pidiendo y este aportaba a gotas para los gastos tanto de vestimenta y otros propios del hogar.
- Como matrimonio empezaron a trabajar para lo cual se tenía la empresa Repuestos para motos San Judas Tadeo EIRL, la misma que la venían regentando ambos y la suscrita tenía a cargo todo lo que era las ventas ya que la empresa se dedicaba a la compra y venta de repuestos de vehículos en general, producto de las ganancias de dicha empresa durante el tiempo de 10 años, adquirieron varios bienes muebles e inmuebles, y como se aprecia tal era su materialismo que el siempre se ponía como soltero.
- Lo que no especifica es que existe un bien inmueble ubicado entre las Calles Arequipa y Lambayeque de esta ciudad inscritas en las partidas electrónica N° 000021397 y 000014191 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, dichos bienes son de propiedad de sus hijos y en ella funciona un cochera desde el año 2003 siendo que dicha administración la tiene el señor, y nunca les dio a sus hijos suma alguna, y nunca ha rendido cuentas de dichos ingresos como cochera que su ingreso en forma mensual es la suma de tres mil nuevos soles; y, es ella quien ha tenido que afrontar toda la manutención, alimentación, ropa, calzado, medicina y otros propios de sus menores hijos, entonces ahora se entiende de donde tenía la cantidad de novecientos soles como pensión alimenticia, y dicho dinero del usufructo de la cochera debe este señor tenerlo mínimo en una cuenta depositada en algún banco o en su defecto depositarlo como producto de la propiedad de sus hijos.
- Está mintiendo respecto a las propiedades ya que existen otras y fueron adquiridas dentro del matrimonio, como son: bien inmueble ubicado en Urbanización San Isidro Mz. U, 3, Lote 48 Jr. Tomas Cortes N° 468 Urbanización San Isidro-Piura, casa construida sobre lote de terreno ubicado en av. Plata sector su Mz. G, lote 111-A del balneario La Esmeralda de Colán, del distrito, bien ubicado en propiedad, adquirido mediante escritura pública de fecha 28 de junio de 2007, bien inmueble ubicado en la partida electrónica N° P15044874, vehículo con placa de rodaje PB-8826, las propiedades de la Av. Grau que fueron acumuladas en la partida electrónica N° 1102771, de la cual debe rendir cuentas ya que es un acto temerario y desleal.

- Si bien es cierto sus hijos tienen 16 y 14 años en ningún momento se ha descuidado de ellos y siempre ha estado permanente con ellos velando sus enfermedades, y el demandante muy cómodamente viene a decir que depositaba para los alimentos, pero ahora se da cuenta que es producto de la propiedad de sus hijos, y ella trabaja eventualmente, asimismo en cuanto a la indemnización trata por todos los medios de evadir su responsabilidad como hombre, esposo, ya que quiere dejarla sin bien alguno salvo el que tienen como vivienda, por lo que solicita que proceda a que se le entregue el 50% de todas las ventas que haya hecho como soltero, y, solicita una indemnización de quinientos mil nuevos soles.
- Siempre ha estado cuidando a sus hijos, quienes tienen notas aprobatorias como alumnos sobresalientes, y el demandante evade su responsabilidad como padre y no se preocupa de sus hijos en la alimentación, vestido, medicinas y otros propios de su manutención.

#### **IV. FUNDAMENTOS:**

##### **1. §. Aspectos Generales**

##### **Primero.- Base Legal**

##### **A) CÓDIGO CIVIL**

**a.1)** Artículo 348: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio"

**a.2)** Artículo 349: "Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12".

**a.3)** Artículo 350: "Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso".

**a.4)** Artículo 351: "Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral".

**a.5)** Artículo 345-A: "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes"

##### **B) CÓDIGO PROCESAL CIVIL:**

**b.1)** Artículo 843: "Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y

cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. No es de aplicación en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 85. Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación”

## **2. §. Análisis del Caso**

### **PRIMERO: Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia para invocar causal de SEPARACIÓN DE HECHO.**

- d) Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.
- e) De lo anterior se entiende que la obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.
- f) En el presente caso, se advierte que en virtud de la copia certificada del acta de conciliación N° 0025-2009, de folios 07 a 08, se advierte que, entre otros, los señores Manrique-Flores acordaron que el señor C.J.M.R., acudirá a sus hijos con la suma mensual de S/. 900.00 a partir de enero de 2010, cuyo cumplimiento está acreditado con los vouchers de folios 80 a 133, y sobre el cual no habría cuestionamiento, no obstante sí respecto de la procedencia del dinero para su cumplimiento, hecho que no puede ser dilucidado en este estado, por ende, de una u otra forma, el primer requisito está configurado, correspondiendo analizar los demás presupuestos.

### **SEGUNDO: SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO:**

“Estos (los cónyuges), de hecho, pueden hallarse separados, con o sin acuerdo de ambos. Es decir, no convivir porque ambos no lo quieran o porque por decisión de uno la separación se haya efectuado sin contar o contra la voluntad del otro, bien no tolerándolo éste desde un principio, o bien llegando a aceptarla o a no reaccionar contra ella después, o bien aun oponiéndose a la misma antes e incluso seguir haciéndolo después, como si, por ejemplo un cónyuge abandonó al otro o incluso a la familia entera, etc.”<sup>7</sup> Así, nuevamente el transcurso del tiempo opera como requisito para la verificación de que continuar con el vínculo matrimonial de manera formal, carece de objeto pues su finalidad ha sido resquebrajada por la separación. En tal sentido, “la concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como “causales”, faltaría el sustento mismo de la acción. La concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de

---

<sup>7</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. “Procesos de separación de cuerpos y divorcio” Doctrina- jurisprudencia- práctica forense. Jurista Editores EIRL. Edición Junio 2011. Pg. 103. Este autor cita a ALBALADEJO, 1982, Tomo IV: 73.

ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar<sup>8</sup>. Es por ello que, se ha precisado en la doctrina que los elementos de la separación de hecho<sup>9</sup>, son los siguientes: 1. Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. 2. Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. 3. Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

## **SEGUNDO: CASO CONCRETO**

- A) En el presente caso, se advierte que según partida de matrimonio de folios 04, el señor C.J.M.R. y la señora R.F.T. contrajeron matrimonio civil el 25 de noviembre de 1994, habiendo procreado a sus hijos K. y C.J., en noviembre de 1996 y enero de 1998, respectivamente. No obstante, es un hecho reconocido que se produjo la separación entre los cónyuges, y para determinar el tiempo aproximado del mismo, tenemos que: En su declaración en audiencia, la demandada R.F.T., ha manifestado que ***se separó en el año 2009, que la separación fue un mes antes de la conciliación, que se separaron por incompatibilidad de caracteres, que fue una separación mutua, que el demandante se fue del hogar conyugal que tenía en jirón Tomás Cortez W 468 Urbanización San Isidro- Piura, que con dos hijos de 17 años y de 16 años los cuales viven con su persona, de ello no se dejó constancia, esto es de la separación, que no se llegó nunca a ningún acuerdo por las desavenencias que había en cuanto a las propiedades,*** y, por su parte, el demandante, en su declaración en audiencia de folios 212 a 216, ha manifestado *que desde el 25 de noviembre del 1994, que HAN ESTADO JUNTOS **hasta el dos mil siete más o menos;** que fue antes de la conciliación, que se separaron por incompatibilidad de caracteres, que fue una separación mutua, que al separarse el deponente se fue del hogar conyugal en jirón Tomas Cortez 468 Urbanización San Isidro Piura, que tiene dos hijos una próxima a cumplir 18 años y otro de 16 años los cuales viven con su mama, en la conciliación llegaron a un acuerdo en abril del 2009 que el deponente se hacía responsable de pasar los alimentos y ella iba a tener a sus hijos y que el régimen de visitas iba a hacer cuando ella lo designe.* Es decir, tenemos dos fechas de inicio de separación: 2007 y 2009, no obstante la primera no se encuentra corroborada con ningún elemento probatorio adicional, por lo que tomaremos como fecha de separación el año 2009, más aún si según acta de conciliación N° 0025-2009, de folios 07 a 08, el **29 de abril de 2009,** se ha indicado que el señor Carlos Jami Manrique Ríos y la señora R.F.t., han decidido poner fin a su relación matrimonial de una forma amigable de acuerdo a lo que señala la Ley N° 29227, asimismo se acordó aspectos de tenencia, patria potestad, régimen de visitas y alimentos. Y es que aquel documento constituye un indicio de los *acuerdos* post-separación, que se traduce en decisión firme de la misma; por ende, de una u otra forma, a la fecha de interposición de la demanda, octubre de 2013, se ha cumplido el plazo de 4 años requeridos por ley (al tener hijos menores de edad) para que opere el divorcio y así debe ser declarado.

<sup>8</sup> PLÁCIDO VICACHAGUA, Alex. “Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición octubre 2008. Pg. 15.

<sup>9</sup> CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. “Las nuevas causales de Divorcio en discusión: ¿Divorcio remedio en el Perú?

- B)** Obviamente, dicha separación que se refiere al incumplimiento de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente, puesto que las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales concretas por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se demande el mismo, tal es el caso de la separación de hecho, cuyo plazo de dos o cuatro años, se requiere como prudencial, previendo alguna reconciliación entre cónyuges, caso contrario procederá la declaración de divorcio. Situación que, por las razones expuestas, en el presente caso, se configura perfectamente.

### **TERCERO: Situación especial del cónyuge perjudicado y su protección:**

- a)** El sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, mayor afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del "matrimonio feliz y eterno". Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar "beneficios" al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. Así, "El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado, si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados efectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido por ambos en niveles de igualdad, al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer decaer la institución matrimonial"<sup>10</sup>.
- b)** Tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, en el Tercer Pleno Casatorio civil, se han expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, si bien se puede aplicar la protección e oficio hacia el cónyuge perjudicado, ello procederá siempre que ésta haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado, para lo cual se garantizará el derecho de defensa del otro cónyuge. Es por ello que advirtiéndose tanto de la demanda y de la contestación la alegación de *motivos* de la separación con responsabilidad y perjuicio incriminado mutuamente, se debe establecer a quién le corresponde la calidad de cónyuge perjudicado, de ser el caso, para lo cual aplicaremos los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, esto es: *"...El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha*

---

<sup>10</sup> CALDERON BELTRÁN, Javier Edmundo. "LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO: (Análisis Doctrinario y Jurisprudencial)"

quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”.

- c) En el presente caso, tenemos que: **i)** La demandada en su declaración en audiencia ha indicado que de hecho que si (la separación le produjo algún daño moral o económico) en muchos aspectos ya que psicológicamente **ya venía arrastrando problemas del matrimonio y lo cual también fue por problemas de salud**, y en cuanto a la separación **tuvo que hacerse cargo de sus hijos** que ellos superar el divorcio, además de ello **las situaciones que el demandante le fomento esto es humillaciones insultos que eran de todos los días, que había insultos verbales y físicas ya que si no se hacía lo que él decía todo era gritos que le decía que cuando se largaba, que era un cero a la izquierda, que siempre se iba a la manos con agresiones físicas debido a su carácter refiriendo que sufre de los nervios hasta el día de hoy**, que cuando se separaron sus hijos tenían entre doce y once años...que el señor no la hizo participar en la adquisición de los bienes; que **siempre las compras que la hacía las hacía como soltero, que la engañaba diciendo que no la ponía porque tenía que hipotecar**, que por eso siempre se ponía como soltero que hasta el momento el sigue como soltero, que cuando se va a hacer algún movimiento lo hace como soltero que por eso no le da ningún derecho y de alguna manera eso ha permitido que haga y deshaga las propiedades...que si (luego de la separación realizó trabajos) eventuales, **que con el señor V.E. le ha dado trabajo eventuales para que le ayude en licitaciones, lo que es pagos, o algún momento de gestión que tiene acá en Piura ya que la empresa está en Sullana**...que cuando se suscitó un problema que tuvieron en el año 2000 fue a la comisaria allí lo conocían que le dijeron que no iba a funcionar que no lo denuncie, que lo deje allí, que la comisaria quería que vaya con el ojo sangrado y por eso tenía que regresarse dejarlo en limpio, que incluso refiere que el demandante le abastecía lo que era repuestos a la policía ya que siempre iban y el demandante los apoyaba que cuando lo denunció porque faltó respeto en la casa cuando lo encontró con una mujer allí...de hecho **en el año 2007 se le detectó un cáncer melanoma de cuarto grado** (Se deja constancia en este acto que la declarante se quiebra en la voz, lagrimea, por lo que se solicita se calme, y se le da un tiempo para que declare)...De hecho que la afectó porque durante el transcurso de su vida no conoció ninguna gripe ni dolor, enterarse de eso no fue grato, que **se encontraba sola ya que había discutido con el demandante, que cuando había problemas él se iba de casa, que tuvo que viajar a Lima, que luego la operaron en Piura** y el doctor le dijo que tenía que ir a neoplastias, **no fue fácil porque muy a parte de la enfermedad era la primera vez que se despedía de sus hijos**, estaña pequeños tenía que afrontar el dolor sola, tuvo que ir a Lima que tuvo que volver a ser operada, paso por mil cosas, que le extrajeron los ganglios que salieron positivos, de hecho que paso por ese punto que **lo paso sola, que el demandante no estuvo con ella, cuando el llegó estaba superando heridas no tuvo el apoyo moral de él, ni en Piura ni en Lima, que habían peleado en ese mes, que el se iba a lo que es ahora en la avenida Grau, que por eso por no molestarlo asumió sola su enfermedad ya que él le dio la espalada ya que cuando él ha estado mal en su salud o en cualquier problema ella ha estado a su lado**, que en su proceso no lo pudo superar que a la fecha esta mala, que **ahora está mal con sus dos riñones**, que tiene que pasar por ello que eso la detiene para que puede desempeñarse en su casa y en algún trabajo pero que a pesar de ello no se queja tiene que solventar sus gastos, que su tratamiento lo lleva a cabo en el Hospital Reátegui, que tiene su historia clínica que incluso ahora por los riñones allí está todo registrado; ii) Por su parte, el demandante, en su declaración en audiencia ha indicado que **a raíz de estos problemas que tiene con la señora más o menos en el 2003 se veía haciendo ver por la neuróloga T.B. y le detectaron una hernias por lo que se fue a Lima y le hicieron una resonancia, que le detectaron que tenía unas hernias en la parte baja de la columna y lo cual le**



**impida realizar trabajos, pero luego en el mes de noviembre del 2008 le dio una especie de parálisis por lo que no podía moverse y lo postro en cama varios meses; que como todo negocio que trabajo con crédito, y como no podía trabajar tuvo que liquidar el negocio para devolver el dinero a nadie se quedó debiendo y desde allí en adelante administra la cochera Arequipa que de allí sale para la alimentación de sus hijos y sale para sus medicinas que hasta ahora sigue consumiendo...que no (recibió el apoyo de la demandada) porque lo hizo por su cuenta que en lo moral como hombre de honor se abstiene de explicar...lo único que fue de ama de casa ya que siempre estuvieron en pleitos con ella, que los motivos con ella fue por incompatibilidad de caracteres no se llevaban bien, quizá la diferencia de edad, que se dio cuenta de ello a los dos a tres años de casados, que de allí trato de subsanar y ver si se podía salvar ese asunto...que si que hubo daño moral pero como hombre se abstiene de explicar y por lo económico por los problemas de salud que tuvo que le afecto todo su sistema nervioso y las consecuencias de esto le impidió de trabajar que hasta ahora se ve como un hombre inútil que no puede realizar actividades refiere que si no fuera por la cochera no sabría qué sería de su persona.**

- d) Bien, de la lectura de las declaraciones de las partes y de los elementos probatorios recabados, debemos indicar que: i) las humillaciones y situaciones desfavorables que alega la demandada no se encuentra acreditada ni indiciariamente; ii) No existió demanda de alimentos, tenencia, régimen de visitas ni alguno relativo a violencia familiar u otros, sino que al contrario según acta de conciliación N° 0025-2009, de folios 07 a 08, se ha indicado que el señor C.J.M.R. y la señora R.F.T., **han decidido poner fin a su relación matrimonial de una forma amigable** de acuerdo a lo que señala la Ley N° 29227, habiendo conciliado aspectos relativos a la tenencia, patria potestad, régimen de visitas y alimentos; por ende, no se puede concluir incumplimiento o abandono injustificado; iii) Es un hecho reconocido que la demandada y los hijos del matrimonio M- F, se quedaron viviendo en la casa habitación ubicada en el Jr. Tomás cortés N° 468- Urbanización San Isidro, de la cual el demandante, según su escrito de demanda no pretende se liquide sino que se adjudique a favor de la demandante y sus hijos, lo que abona a la idea de que no hubo desamparo total. Es decir, aunque existan divergencias respecto a la procedencia para el pago de la pensión alimenticia, situación que no corresponde establecer en este proceso, puesto que la propiedad de bienes o el usufructo de los mismos requieren de una naturaleza probatoria especial, lo cierto es que el demandante ha cumplido con los alimentos, hubo acuerdo posterior a la separación, y, la demandada se quedó en el hogar conyugal. Ahora bien, ambos alegan la existencia de enfermedades como consecuencia perjudicial de la separación, no obstante, la enfermedad de la demandada según su propia declaración fue detectada en el año 2007, año en que aún, procesal y probatoriamente hablando y conforme ella lo ha reconocido aún no se iniciaba la separación, sino recién en el año 2009; no habiéndose probado que no hubo asistencia mutua, y la enfermedad actual a los riñones que presentaría, no pueden considerarse como consecuencia directa de la separación; y, respecto a la hernia indicada por el demandante en el año 2003 aún permanecía la unión conyugal, así que se entiende asistencia pues no existe elemento que lo enerve, en igual sentido la parálisis del 2008, no obstante sus repercusiones actuales. Y, es que en realidad, las enfermedades no necesariamente están relacionadas con la separación, sino que éstas pueden deberse a causas degenerativas, por transcurso del tiempo o por herencia; salvo las infectocontagiosas adquiridas por la relación conyugal, entre otras; no obstante lo cierto es que, ante la separación el deber de asistencia mutua, mengua, sin embargo, la asignación alimentaria sustituye dicha función, además que en el caso en concreto ambos han reconocido realizar alguna actividad para la subvención de sus necesidades, lo que implica que no están discapacitados totalmente. En suma, sopesando todos los aspectos antes indicados, no podemos establecer la existencia de cónyuge perjudicado con la separación, inclusive no hubo desmedro patrimonial, puesto que la demandada tuvo el hogar conyugal, y el demandante administraría un inmueble cochera de

propiedad de sus hijos, y los demás bienes adquiridos, previa acreditación idónea de propiedad, será liquidada en el 50% correspondiente a cada cónyuge.

- e) **Pretensión de Adjudicación:** Y es que se entiende procesalmente que, si hubo algún perjuicio para las partes éste se encuentra sopesado con sus actitudes activas y omisivas respectivamente, por ello no es posible ni justo establecer la existencia de algún cónyuge perjudicado, más aún si no se evidencian alguno de los criterios del Tercer Pleno Casatorio Civil. Ahora bien, lo único que podemos evidenciar es que no obstante, según copia de folios 169, se advierte que en la Partida N° 00014191 el bien inmueble ubicado en la Calle Lambayeque Número 338, se dio en anticipo de legítima a sus hijos C.N. y K., el demandado en su declaración ha reconocido que ha venido usufructuando dicho bien en calidad de administrador de una cochera que allí funcionaría, lo cual genera duda de los ingresos y el destino de los mismos, y si bien ello debe ser dilucidado en otro proceso (lo relativo a la administración y demás), lo cierto es que ese aspecto, y atendiendo a la solicitud del demandante, debe adjudicársele a la demandada y sus hijos el bien inmueble ubicado en el Jr. Tomás Cortes N° 468- Urbanización San Isidro, atendiendo al principio tuitivo y en virtud de la pretensión del demandante que es la que mejor garantiza el derecho de las partes con justicia, más aún si ha sido la señora F. quien ha conducido dicho bien junto con sus hijos, todo el tiempo de separación; no existiendo perjuicio con la decisión adoptada, sino al contrario, protege una situación de hecho.

#### **CUARTO: Sobre el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y Liquidación:**

- a) Una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, según lo establecen los artículos 318 y 319 del Código Civil, y así debe ser declarado para los efectos legales que a las partes interese. Ahora bien, se advierte en el presente proceso que existe divergencia respecto a los bienes adquiridos durante el régimen matrimonial. Así tenemos que el demandante en su escrito de demanda inicialmente indicó como inmueble de la sociedad conyugal el ubicado en el Jr. Tomás Cortes N° 468- Urbanización San Isidro- Piura, no obstante, la demandada en su escrito de demanda indicó diversos bienes, y el demandante, posteriormente, en su declaración en audiencia ha reconocido la existencia del inmueble ubicado entre el jirón Arequipa con Lambayeque el cual salió a nombre de sus hijos, y un terreno en Colán en el lado Sur. Lo cierto es que, **i)** Según copia literal de la Partida N° 00018600 de folios 65 a 70, se advierte que el inmueble ubicado en Mz. U-3 Lote 48 Urb. San Isidro- Piura, pertenece a la sociedad conyugal Manrique-Flores; **ii)** Según copia literal de la P15044874, de folios 173 a 174, se advierte que el inmueble ubicado en Asentamiento Humano Pachitea Mz C2, Lote 4, está registrado a nombre de los cónyuges M-F; **iii)** Según copia de folios 169, se advierte que en la Partida N° 00014191 el bien inmueble ubicado en la Calle Lambayeque Número 338, se dio en anticipo de legítima a sus hijos C.N. y K.; **iv)** Según escritura pública de folios 171 a 172, se advierte que el 28 de junio de 2007, el señor C.J.M.R., adquirió el inmueble ubicado en el Balneario Colán; **v)** Según acta de transferencia de vehículo usado, de folios 175, se advierte que el señor C.J.M.R., el 03 de mayo de 2004, adquirió una camioneta pick up con placa PB-8826, NISSAN, modelo UBLG-D21-SF; **vi)** En las declaraciones en audiencia, vertidas por ambas partes, por lo menos existe un punto coincidente relativo a que los inmuebles ubicados en Grau 104 y 109, habría sido materia de un proceso de nulidad de acto jurídico por simulación absoluta. Es decir, las partes no se han puesto de acuerdo respecto a los bienes que se tengan que liquidar como consecuencia directa del divorcio, no obstante, es menester precisar que más allá de las alegaciones y divergencias de las partes de adquisición anterior, posterior, o con fraude de determinados bienes, el tráfico jurídico permite que la situación de los bienes cambie; por lo tanto, debido a que por la naturaleza de la pretensión, únicamente permite se proceda conforme a los artículos 320 y 322 del Código Civil, esto es, primero deberá realizarse el inventario y luego procederse a la liquidación de bienes sociales, debe **requerírseles a las partes, que en ejecución de**

**sentencia, presenten documentos idóneos y actuales que evidencie que los bienes a inventariar y luego liquidar, pertenezcan a la sociedad conyugal y no a terceros;** pues ello, por la controversia y necesitando aquel procedimiento previo, no puede establecerse en esta resolución; debiendo precisarse además, que cualquier otra controversia relativo a los bienes, debe tramitarse en la vía correspondiente.

### III. DECISIÓN

Por los considerandos que anteceden y normatividad glosada, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Piura: **Ernesto Rebaza Iparraguirre;**

#### RESUELVE:

- I) DECLARAR FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** interpuesta por **C.J.M.R.** contra **R.F.T.**
- J) DECLARO,** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre **C.J.M.R.** y **R.F.T.**, así como el **FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES,** por ser consecuencia directa del divorcio.
- K) CÚRSESE PARTES** a los Registros Públicos de la ciudad de Piura y a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de la presente sentencia que contiene el divorcio entre **C.J.M.R.** y **R.F.T.**
- L) Sin establecimiento de cónyuge perjudicado.**
- M) DECLARAR FUNDADA** la pretensión de adjudicación del bien inmueble ubicado en el Jr. Tomás Cortes N° 468- Urbanización San Isidro- Piura, a favor de la señora **R.F.T.** y, sus hijos, **K,** y **C.J.M.F.**; debiendo para ello **CURSARSE OFICIO** a Registros Públicos de Piura.
- N) PROCEDASE** en ejecución de sentencia al inventario y posterior liquidación de la sociedad de gananciales.
- O) ELÉVESE** en consulta la sentencia a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.
- P) DESCARGUESE** en el Sistema de Información **SIJ** y **Notifíquese** en el modo y forma de Ley. -

**EHRI/SRV**

**EXPEDIENTE N°** : 02156-2013-0-2001-JR-FC-01  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL  
**RELATORA** : R.E.Z.B.  
**DEMANDADO** : R.F.T.  
**DEMANDANTE** : C.J.M.R.  
**PROCEDENCIA** : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA

---

## **SENTENCIA DE VISTA**

### **Resolución N° 11**

Piura, 29 de mayo de 2015

**VISTOS;** por sus fundamentos que se reproducen al amparo del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 28490; **y considerando, además:**

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- Por escrito de demanda de fecha 25 de octubre de 2013 que obra en las páginas 71 a 76 don C.J.M.R. interpuso demanda de **Divorcio por la causal de Separación de Hecho**, la misma que fue dirigida contra R.F.T., a fin de que el órgano jurisdiccional declare fenecido el vínculo matrimonial; y que se adjudique a la demandada el 50% de la casa habitación que viene ocupando ubicada en el Jr. Tomás Cortes N° 468 de la Urbanización San Isidro de Piura.
- 2.- Admitida la demanda y agotado el trámite, mediante Resolución N° 7 de fecha 12 de enero de 2015 se expidió sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y como consecuencia de ello la disolución del vínculo matrimonial, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales; sin establecimiento de cónyuge perjudicado. Así como, fundada la pretensión de adjudicación del bien inmueble ubicado en Jr. Tomás Cortes N° 468 de la Urbanización San Isidro de Piura, a favor de la señora R.F.T.
- 3.- Contra la sentencia expedida, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2015, doña R.F.T. interpuso recurso de apelación sólo en el extremo que se considera que no

existe cónyuge perjudicado, la misma que fue concedida con efecto suspensivo, siendo su estado el de emitir pronunciamiento.

#### **DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA**

- 4.- Como quiera que la emplazada ha interpuesto recurso impugnativo contra la sentencia solamente en el extremo que no se le ha considerado cónyuge perjudicado, corresponde que se emita pronunciamiento con relación al extremo de la apelación, toda vez que al no haber sido impugnado los otros extremos, significa que las partes están conformes con el fallo. En virtud a esto último, corresponde que esta instancia jurisdiccional también verifique que el proceso se haya desarrollado con las garantías del debido proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA**

- 5.- El extremo de la apelación referida a la inexistencia de cónyuge perjudicado contenido en la sentencia que declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, se sustentó en que:
- a) Las humillaciones no están acreditadas, por el contrario, con el Acta de Conciliación las partes declararon que decidieron poner fin a su relación matrimonial de forma amigable.
  - b) Es voluntad del demandante que el inmueble ubicado en el Jr. Tomás Cortes N°468- Urbanización San Isidro- Piura se adjudique a favor de la demandada e hijos.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

- 6.- La demandada R.F.T. fundamenta en su recurso impugnatorio que obra de páginas 397 a 400, lo siguiente que:
- a) No se ha evaluado la conducta del demandante al ignorarla en sus actos comerciales que generaron el patrimonio.
  - b) Quién hizo abandono del hogar conyugal fue el demandante y no la demandada, hecho que evidencia la existencia del cónyuge perjudicado.

#### **ANÁLISIS**

- 7.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente conforme lo

prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil. En esa línea, la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto que: *“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”* <sup>11</sup>... En tal sentido concluye que *“El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”*<sup>12</sup>.

- 8.- Para resolver este tipo de controversias se debe tener en cuenta el **carácter tuitivo** en que se sustenta el derecho de familia por cuanto el matrimonio es una institución que goza de la protección constitucional, cuando el artículo 4° de la Carta Magna señala que **la comunidad y el Estado** [...] *protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estas últimas como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. La forma de matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley*". En tal sentido, siendo que el matrimonio debe ser **promovido** por el Estado, corresponde a éste, a través de los órganos jurisdiccionales, verificar que dicha institución se disuelva únicamente por las causas establecidas en la ley Civil.
- 9.- Conforme ya se ha establecido, que si bien es deber del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio; sin embargo, cuando los cónyuges deciden voluntariamente poner fin a dicha unión legal, corresponde a la instancia judicial verificar, si en efecto, la pareja matrimonial ya no puede perdurar por diversas razones, entonces lo más apropiado para los integrantes de esa familia es que vivan separados; y si ya están separados, también es conveniente que se regularice la nueva situación de los, aún cónyuges, en la sociedad.
- 10.-Del estudio y análisis del caso sub materia, se observa que concurren los requisitos o elementos para que se declare el Divorcio por la causal de Separación de hecho. Pues: 1) Existe cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, de conformidad con la instrumental de fojas 7 y 8 (**elemento objetivo**); 2) Existe intención cierta de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, de conformidad con lo declarado en la Audiencia de Pruebas de folios 212-216 (**elemento subjetivo**); y, 3) El plazo mínimo para el cómputo de la Separación de hecho, de cuatro años, habiendo

---

<sup>11</sup>Cas N° 2163-2000-Lima, El Peruano, 31-07-2001; p. 7574

<sup>12</sup>Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-2001; p. 7905

procreado hijos, conforme consta de folios 5 y 6 repetidos de fojas 176 y 177 (**elemento temporal**). Siendo así, esta instancia jurisdiccional verifica que concurren los elementos de la causal de divorcio invocada;

- 11.-Con relación al extremo apelado, el colegiado advierte que la apelante no ha acreditado perjuicio alguno y que con relación a la conducta comercial del demandante al ignorarla en sus actividades comerciales que generaron el patrimonio, la demandada no puede afirmar que es perjudicada por cuanto, todo el patrimonio generado debe ser liquidado al fenecer la sociedad de gananciales distribuyéndose el patrimonio equitativamente.
- 12.-Finalmente, de la lectura del recurso impugnativo, se advierte, que la emplazada no ha desvirtuado el extremo de la sentencia impugnada, razón por la cual, dicho extremo debe ser confirmada.

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos expuestos; los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza:

### ***RESUELVEN:***

- 1.- **CONFIRMAR** el extremo de la sentencia apelada contenida en la **Resolución Nº 7** de fecha 12 de enero de 2015, que declaró ***que no existía cónyuge perjudicado*** a consecuencia del divorcio declarado por la causal de Separación de Hecho; asimismo, se aprueba el extremo de la sentencia no apelada por las partes que declaró fundada la demanda de divorcio y como consecuencia de ello se declaró disuelto el vínculo matrimonial, con lo demás que contiene.

Notifíquese a las partes y devuélvase el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley. En los seguidos por C.J.M.R. contra R.F.T. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. **Juez Superior ponente señor C.S.-**

**SS.**

**P.M.**

**C.S.**

**M.A.-**